

DOSSIER LEGISLATIVO
Edición Especial

40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Presidencias del Ing. Federico Ramón Puerta, el Dr.
Adolfo Rodríguez Saá, el Dr. Eduardo Camaño y el
Dr. Eduardo Duhalde

**Selección de leyes nacionales, decretos del Poder
Ejecutivo Nacional y fallos de la Corte Suprema de
Justicia de la Nación**

**(Incluye Anexo con el listado completo de las leyes promulgadas y proyectos de
ley vetados durante dicho período)**

Departamento Investigación e Información Argentina
Subdirección Documentación e Información Argentina
Dirección Servicios Legislativos

PROPIETARIO

Biblioteca del Congreso de la Nación

DIRECTOR RESPONSABLE

Alejandro Lorenzo César Santa

© Biblioteca del Congreso de la Nación

Alsina 1835, 4º piso.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, septiembre de 2023

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

ISSN 2314-3215

“Edición Especial. 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”.

Selección de leyes nacionales, decretos del Poder Ejecutivo Nacional y fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación durante las Presidencias del Ing. Federico Ramón Puerta, el Dr. Adolfo Rodríguez Saá, el Dr. Eduardo Camaño y el Dr. Eduardo Duhalde.

Departamento Investigación e Información Argentina
Subdirección Documentación e Información Argentina
Dirección Servicios Legislativos

Índice

	Pág.
<u>Presentación</u>	3
<u>Selección de leyes nacionales, decretos del PEN y fallos de la CSN</u>	9
<u>Anexo</u>	21
<u>Leyes Nacionales</u>	21
<u>Proyectos de Ley Vetados</u>	52
<u>Gráfico: Cantidad de documentos seleccionados</u>	55

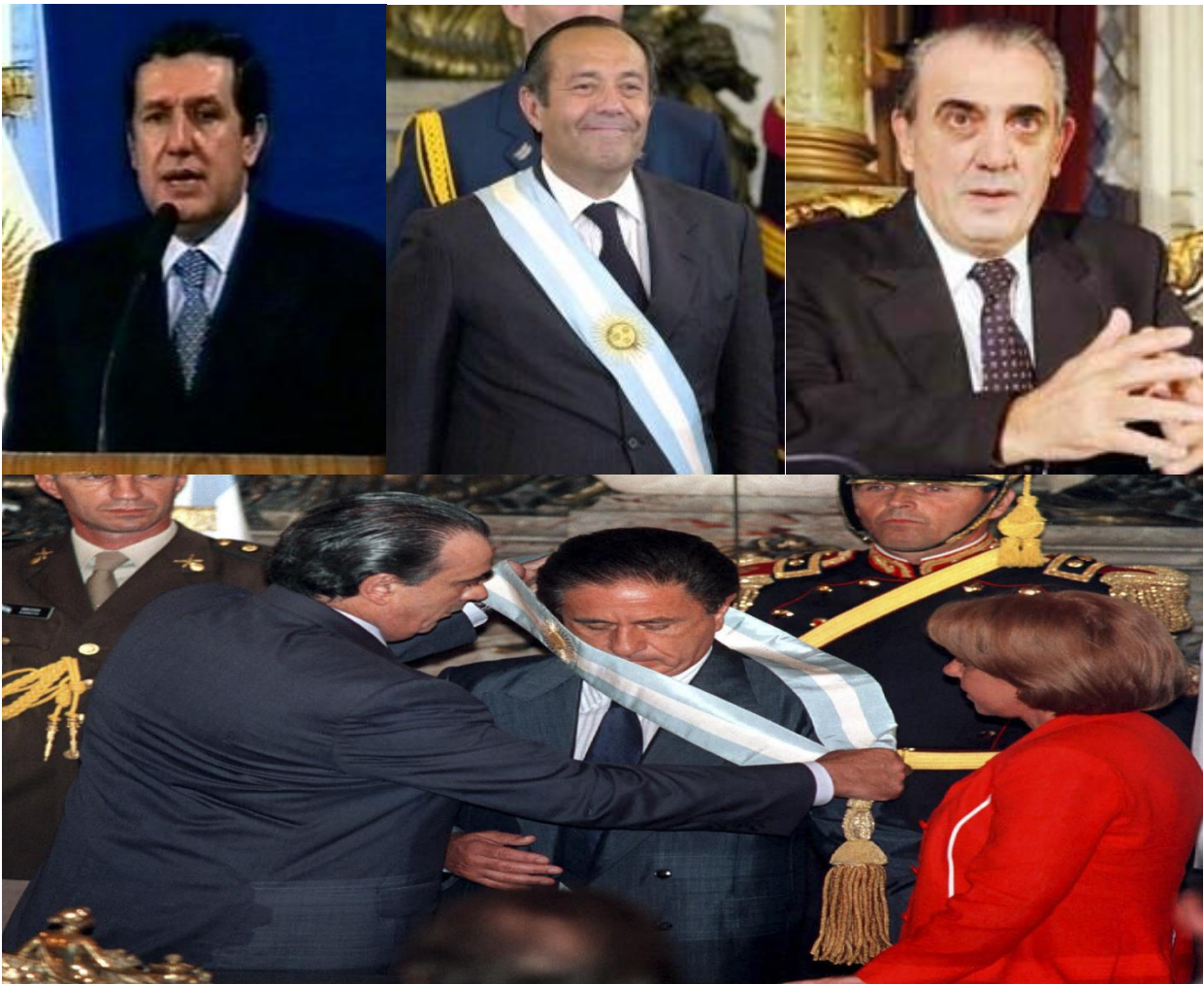
“Edición Especial. 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”.

Selección de leyes nacionales, decretos del Poder Ejecutivo Nacional y fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación durante las Presidencias del Ing. Federico Ramón Puerta, el Dr. Adolfo Rodríguez Saá, el Dr. Eduardo Camaño y el Dr. Eduardo Duhalde.

Departamento Investigación e Información Argentina
Subdirección Documentación e Información Argentina
Dirección Servicios Legislativos

Presentación

En este número de la **Edición Especial. 40 Años de Democracia**, el Departamento Investigación e Información Argentina, dependiente de la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación, brinda al público una selección de leyes nacionales promulgadas, decretos emitidos por el Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N.) y fallos dictados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (C.S.J.N.), durante las presidencias del Ing. Federico Ramón Puerta¹ (21 de diciembre de 2001 al 23 de diciembre de 2001), el Dr. Adolfo Rodríguez Saá (23 de diciembre de 2001 al 30 de diciembre de 2001), el Dr. Eduardo Camaño² (30 de diciembre de 2001 al 1° de enero de 2002) y el Dr. Eduardo Duhalde (2° de enero de 2002 al 25 de mayo de 2003).



¹ Presidente provisional del Honorable Senado de la Nación "en ejercicio del Poder Ejecutivo" (según arts. 1° y 6° de la [Ley N° 20.972](#). B.O.R.A: 22 de julio de 1975, p. 2).

² Presidente de la Cámara de Diputados "en ejercicio del Poder Ejecutivo" (arts. 1° y 6° de la [Ley N° 20.972](#). B.O.R.A: 22 de julio de 1975, p. 2).

El 20 de diciembre de 2001, el entonces presidente de la Nación, Dr. Fernando de la Rúa, presentó la renuncia a su mandato ante el presidente provisional del Honorable Senado de la Nación, Ing. Federico Ramón Puerta, quien el mismo día y en uso de las facultades que le confiere la Constitución Nacional y la Ley de Acefalía ([Ley N° 20.972 -Texto actualizado](#)), convocó a asamblea legislativa, para el 21 de diciembre de 2001. En dicha ocasión se dio lectura de la renuncia presentada por el Dr. De la Rúa, siendo la misma aceptada.

Cabe recordar que previamente a ello, más precisamente el 6° de octubre del año 2000, el vicepresidente de la nación, Lic. Carlos Alberto “Chacho” Álvarez, había presentado la renuncia a su cargo.

Por tal motivo y ante la falta de presidente y vicepresidente de la nación, el Poder Ejecutivo fue desempeñado transitoriamente por el presidente provisorio del Senado, hasta tanto el Congreso reunido en Asamblea, hiciese la designación de un nuevo primer mandatario.

La asamblea legislativa del 21 de diciembre de 2001, decidió pasar a un cuarto intermedio, hasta el día 22 a las 21.41 horas, extendiéndose hasta el día siguiente. De tal forma, el 23 de diciembre fue proclamado presidente de la nación el gobernador de la provincia de San Luis, Dr. Adolfo Rodríguez Saá.

Su interinato se prolongó por tan sólo una semana. Durante dicho período anunció el default con el cese de pagos de la deuda externa, prometió un millón de puestos de trabajo y un seguro de desempleo, recibió a las Madres de Plaza de Mayo y visitó la C.G.T.

Dichas medidas no alcanzaron para calmar el descontento social, ya que anunció el mantenimiento del “*corralito*”. Sin el apoyo de los gobernadores y en medio de nuevas protestas sociales, el 30 de diciembre de 2001 presentó la renuncia como presidente de la nación, la cual fue aceptada a partir del 1° de enero de 2002.

En esa misma fecha, el senador nacional, Ing. Federico Ramón Puerta, también renunció a la presidencia del Honorable Senado de la Nación.

Por tales circunstancias, conforme lo establece el artículo 88 de la Constitución Nacional, y por unas pocas horas, la presidencia de la nación quedó en manos del titular de la Cámara de Diputados, Dr. Eduardo Camaño, quien rápidamente convocó a la Asamblea Legislativa para nombrar un nuevo presidente.

Así, el 1° de enero de 2002 fue elegido presidente de la república el Dr. Eduardo Duhalde, quien al momento de su designación ejercía funciones como senador nacional.

Asimismo, se resolvió anular las elecciones proyectadas para marzo, determinando que el Dr. Duhalde extendería su gobierno hasta el 10 de diciembre de 2003.

Como primera tarea, el gobierno del Dr. Duhalde debía recuperar la autonomía del estado y su capacidad para representar a la sociedad. El clima general aún se mantenía agitado. Todos los viernes se realizaban “*cacerolazos*” en señal de protesta y marchas a Plaza de Mayo, produciéndose incidentes, rotura de varias sucursales bancarias, y todo al calor de la consigna popular que no perdía su vigor: “*Que se vayan todos*”.

Como abordaje de la enorme crisis imperante, el Dr. Duhalde promovió el dictado de diversas leyes. Entre ellas, la conocida como de Emergencia y Reforma del Régimen Cambiario que supuso un congelamiento de tarifas de los servicios públicos, la conversión a pesos de deudas de hasta cien mil dólares estadounidenses, la limitación por seis meses de los despidos injustificados y una doble indemnización para trabajadores cesanteados. Además, se derogó la convertibilidad, pesificándose todos los créditos otorgados por el sistema financiero. Por su parte, los Decretos N° 71/02 y 214/02, entre otros, fijaron un nuevo tipo de cambio oficial y terminaron de transformar a pesos todos los depósitos y deudas expresados en dólares.

También se destacaron algunas medidas de carácter paliativo para los sectores más empobrecidos y desocupados; medidas que anticiparon el “Programa Jefas y Jefes de Hogar”.

En dicho período no estuvo ausente la violencia institucional. Los asesinatos de los manifestantes Kosteki y Santillán a manos de las fuerzas policiales, en una protesta en la ciudad de

“Edición Especial. 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”.

Selección de leyes nacionales, decretos del Poder Ejecutivo Nacional y fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación durante las Presidencias del Ing. Federico Ramón Puerta, el Dr. Adolfo Rodríguez Saá, el Dr. Eduardo Camaño y el Dr. Eduardo Duhalde.

Departamento Investigación e Información Argentina
Subdirección Documentación e Información Argentina
Dirección Servicios Legislativos

Avellaneda, provincia de Buenos Aires, frustraron finalmente los propósitos de completar el mandato hasta diciembre de 2003.

El Dr. Duhalde debió convocar a elecciones generales para el 27 de abril de 2003, entregando el poder el 25 de mayo de dicho año.

Antes de concluir su mandato, y amparado en la consigna de pacificación social, Duhalde indultó a Gorriarán Merlo (líder del movimiento que había realizado el asalto al regimiento de infantería de La Tablada) y al ex militar “carapintada” Seineldín, junto a otros militares y civiles.

Contenido de la publicación

El presente trabajo contiene una selección de:

- **leyes nacionales;**
- **decretos del P.E.N;**
- **fallos de la C.S.J.N.**

Dichos documentos, que tuvieron lugar durante las presidencias de Federico Ramón Puerta, el Dr. Adolfo Rodríguez Saá, Eduardo Camaño y el Dr. Eduardo Duhalde, se encuentran organizados por orden cronológico.

En su parte final, la publicación presenta un Anexo que incluye:

- **listado completo de las leyes promulgadas (total o parcialmente);**
- **proyectos de ley vetados.**

Un proyecto cuando obtiene sanción completa (es decir, es aprobado por ambas Cámaras), es enviado al Poder Ejecutivo, quien puede aprobar la ley (promulgarla) o vetarla (rechazarla) de forma parcial o total.

Si el presidente veta una ley, el proyecto vuelve al Poder Legislativo. Las cámaras pueden aceptar el veto o insistir en la sanción de la ley. Si insisten, se vuelven a reunir para votar el proyecto rechazado. Si ambas cámaras cuentan con dos tercios de los votos para imponer su criterio inicial, la ley se promulga, aunque el Poder Ejecutivo no esté de acuerdo. Si no lo consiguen, se mantiene el veto del presidente y el proyecto no puede volver a tratarse ese año³.

En este caso, la información se encuentra por orden numérico.

En todos los casos, cada una de la normativa incorporada contiene una referencia con su número, fechas (sanción, emisión, promulgación, veto y publicación), con una breve síntesis analítica de su contenido. Se puede acceder directamente a sus textos completos y actualizados, mediante un hipervínculo a la base de datos legislativos on line del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación -InfoLEG- y, en su defecto, al sitio web del Boletín Oficial de la República Argentina.

En el caso de los proyectos de ley vetados en su totalidad, se ofrece la posibilidad de acceder a los antecedentes parlamentarios obtenidos de los sitios web oficial de la Cámara de Diputados de la Nación y el Honorable Senado de la Nación.

Con respecto a los fallos seleccionados, cuentan con un hipervínculo a la página de internet oficial de la C.S.J.N. que permite el ingreso directo al documento completo referenciado.

³ congreso.gob.ar.

“Edición Especial. 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”.

Selección de leyes nacionales, decretos del Poder Ejecutivo Nacional y fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación durante las Presidencias del Ing. Federico Ramón Puerta, el Dr. Adolfo Rodríguez Saá, el Dr. Eduardo Camaño y el Dr. Eduardo Duhalde.

Departamento Investigación e Información Argentina
Subdirección Documentación e Información Argentina
Dirección Servicios Legislativos

En virtud del compromiso asumido por la Biblioteca del Congreso de la Nación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, que incluye 17 objetivos y sus correspondientes metas, que buscan erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos, la presente publicación queda enmarcada dentro del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) N° Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.



OBJETIVOS
DE DESARROLLO
SOSTENIBLE



La información obtenida de los sitios web fue consultada al mes de mayo del presente año.

Para realizar cualquier consulta y/o solicitud que contiene la presente publicación, puede contactarse con nosotros o con el Departamento Referencia Argentina y Atención al Usuario a través de los siguientes correos electrónicos: investigacion.argentina@bcn.gob.ar y drldifusion@bcn.gob.ar.

Asimismo le recordamos que puede consultar la totalidad de las publicaciones realizadas por nuestra Dirección en <https://bcn.gob.ar/la-biblioteca/publicaciones/dossiers>.



Selección de leyes nacionales, decretos del PEN y fallos de la CSJN

Año 2002

DESARROLLO ECONÓMICO. MONEDA. RESTRICCIONES PARA LOS RETIROS DE DINERO EN EFECTIVO. EXCEPCIONES

Ley n° 25.557. Modifica el Decreto N° 1.570/01. Exceptúa de la prohibición del retiro semanal de doscientos cincuenta pesos o dólares a los titulares de cuentas bancarias respecto de los importes correspondientes a rubros laborales; pensiones, jubilaciones y otros previsionales; beneficios sociales, de la seguridad social y los de carácter alimentario en general.

Modifica el Decreto N° 1.606/01, en relación con los retiros en efectivo que resulten necesarios para el pago de haberes de retiro o beneficios jubilatorios por parte de entidades no bancarias y los correspondientes a sueldos, haberes jubilatorios, pensiones y otros beneficios sociales, hasta la suma de mil pesos por mes.

Sancionada: 20 de diciembre de 2001. Promulgada: por Decreto n° 28, 6° de enero de 2002.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7° de enero de 2002, p. 1. Número Extraordinario).

DESARROLLO ECONÓMICO. ESTADO DE EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA SOCIAL, ECONÓMICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CAMBIARIA

Ley n° 25.561. Declara la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003.

Modifica las Leyes N° 23.928 -Convertibilidad del Austral- y 25.445 -Convertibilidad del Peso- respecto de las facultades otorgadas al Banco Central de la República Argentina en cuanto a compra y venta de divisas y afectación de las reservas.

Faculta al Poder Ejecutivo Nacional para establecer la relación de cambio entre el peso y las divisas extranjeras.

Reestructura las obligaciones vinculadas al sistema financiero, las originadas en contratos de la administración y aquellas entre particulares no vinculados a dicho sistema.

Establece los recaudos para el canje de títulos nacionales y provinciales.

Faculta al Poder Ejecutivo Nacional a regular transitoriamente, los precios de insumos, bienes y servicios críticos para protección de usuarios y consumidores.

Suspende la aplicación de la Ley N° 25.466 -Intangibilidad de los depósitos- hasta el 10 de diciembre de 2003 o hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional considere superada la emergencia del sistema financiero; y la Ley N° 25.557 por el término de hasta noventa días.

Asimismo, suspende por ciento ochenta días, los despidos sin causa justificada, y prevé, en su caso, una indemnización agravada.

Modifica el art. 195 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en relación con las medidas cautelares.

Crea la Comisión Bicameral de Seguimiento, la cual deberá controlar, verificar y dictaminar sobre lo actuado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Ordena al Poder Ejecutivo Nacional dar cuenta del ejercicio que hiciere de las facultades que se le delegan al finalizar su vigencia y mensualmente a cada una de las Cámaras del Congreso.

Sancionada: 6° de enero de 2002. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 30, 6° de enero de 2002](#).

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7° de enero de 2002, p. 1. Número Extraordinario).

DESARROLLO ECONÓMICO. RÉGIMEN CAMBIARIO

[Decreto n° 71, 9° de enero de 2002](#). Establece normas reglamentarias del régimen cambiario establecido por la Ley N° 25.561 -Emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria-.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 de enero de 2002, p. 6).

DESARROLLO ECONÓMICO. ESTADO DE EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA SOCIAL, ECONÓMICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CAMBIARIA. DEVOLUCIÓN DE SALDOS EN MONEDAS EXTRANJERAS

[Decreto n° 141, 17 de enero de 2002](#). Modifica el artículo 5° de su similar N° 71/02, en lo referente a la devolución de saldos en monedas extranjeras.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 de enero de 2002, p. 2).

DESARROLLO ECONÓMICO. INCONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO N° 1.570/01. DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS. “CORRALITO”

[CSJN, 01/02/2002.- Banco de Galicia y Buenos Aires s/ solicita intervención urgente en autos: “Smith, Carlos Antonio c/ Poder Ejecutivo Nacional o Estado Nacional s/ sumarísimo](#) (Inconstitucionalidad del Decreto 1.570/01 y sus normas complementarias que establecieron el "corralito" financiero. Limitaciones establecidas a los depósitos bancarios. Derechos adquiridos. Libre disponibilidad de fondos. Ausencia de razonabilidad. Derecho de propiedad. Constitución Nacional. Convención Americana de Derechos Humanos).

(www.csjn.gov.ar).

DESARROLLO ECONÓMICO. TRANSFORMACIÓN A PESOS DE TODAS LAS OBLIGACIONES DINERARIAS. CONVERSIÓN DE LAS DEUDAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES U OTRA MONEDA EXTRANJERA

Decreto n° 214, 3° de febrero de 2002. Transforma a pesos todas las obligaciones de dar sumas de dinero, de cualquier causa u origen -judiciales o extrajudiciales- expresadas en Dólares Estadounidenses, u otras monedas extranjeras, existentes a la sanción de la Ley N° 25.561.

Establece que todos los depósitos en Dólares Estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero, serán convertidos a Pesos a razón de Pesos Uno con Cuarenta Centavos (\$ 1,40) por cada Dólar Estadounidense, o su equivalente en otra moneda extranjera.

Determina que todas las deudas en Dólares Estadounidenses u otras monedas extranjeras con el sistema financiero, cualquiera fuere su monto o naturaleza, serán convertidas a Pesos a razón de Un Peso por cada Dólar Estadounidense o su equivalente en otra moneda extranjera. El deudor cumplirá con su obligación devolviendo Pesos a la relación indicada.

Dispone la suspensión temporaria de la tramitación de todos los procesos judiciales y medidas cautelares y ejecutorias en los que se demande o accione en razón de los créditos, deudas, obligaciones, depósitos o reprogramaciones financieras que pudieran considerarse afectados por las normas y disposiciones dictadas en el marco de la crisis y la emergencia.

Refuerza las facultades y atribuciones del Banco Central de la República Argentina, de forma tal de permitir su eficaz y oportuna intervención en los procesos de reestructuración de entidades financieras.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4° de febrero de 2002, p. 1).

DESARROLLO ECONÓMICO. ENTIDADES FINANCIERAS. ATRIBUCIONES DEL BANCO CENTRAL

Ley n° 25.562. Introduce diversas modificaciones a la Carta Orgánica del Banco Central. Determina que es atribución de la entidad la regulación de la cantidad de dinero y de crédito en la economía y el dictado de normas en materia monetaria, financiera y cambiaria. Dispone que el Banco debe dar publicidad antes del inicio de cada ejercicio anual de su programa monetario para el ejercicio siguiente. Modifica las funciones del Banco incorporando la de ejecutar la política cambiaria. Modifica las atribuciones del Presidente de la entidad indicando que debe concurrir al Honorable Congreso cuando la Comisión de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras, de Economía del Senado y de Finanzas de Diputados lo convoquen. Respecto de las atribuciones del Directorio, las modifica en relación con la fijación de las tasas de interés y demás condiciones de las operaciones crediticias. Incorpora el inciso s) al artículo 14, por el que se dispone que es función del Directorio establecer los requisitos mínimos de seguridad que deberán satisfacer las entidades financieras y los del transporte de valores. Modifica las operaciones que puede realizar el Banco incorporando la de otorgar adelantos a las entidades financieras con caución, cesión en garantía, prenda o afectación de créditos o títulos de deuda. Introduce como atribución del banco la de establecer aportes de las entidades financieras a fondos de garantía de los depósitos y/o de liquidez bancaria.

Determina que el Banco podrá hacer adelantos transitorios al Gobierno nacional hasta un monto del 10% de los recursos en efectivo que haya obtenido el mismo en los últimos doce meses. Modifica la parte correspondiente a efectivos mínimos y funciones del Banco en cuanto al régimen de cambios así como las normas sobre emisión de monedas y activos externos, los que podrán mantenerse en depósitos en otras operaciones a interés o en papeles de reconocida solvencia. Modifica las normas sobre utilización de utilidades y sobre control externo de la entidad.

Modifica la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras, en lo que respecta a las excepciones al privilegio absoluto del Banco por los fondos asignados y créditos otorgados. Deroga la Ley N° 19.130 –Entidades Financieras. Requisitos mínimos de seguridad-.

Sancionada: 23 de enero de 2002. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 248, 6° de febrero de 2002](#). (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de febrero de 2002, p. 3).

DESARROLLO ECONÓMICO. ESTADO DE EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA SOCIAL, ECONÓMICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CAMBIARIA. RÉGIMEN CAMBIARIO

[Decreto n° 260, 8° de febrero de 2002](#). Modifica el régimen de cambios establecido por su similar N° 71/02, reemplazándolo por el funcionamiento de un mercado libre y único de cambio a través del cual se cursen todas las operaciones en divisas extranjeras.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de febrero de 2002, p. 1).

DESARROLLO ECONÓMICO. ESTADO DE EMERGENCIA PRODUCTIVA Y CREDITICIA

[Ley n° 25.563](#). Declara la emergencia productiva y crediticia hasta el 10 de diciembre de 2003. Dispone que las modificaciones a las leyes que se introducen por la presente, regirán mientras dure la emergencia, salvo que se establezca un plazo menor.

Modifica la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras. Extiende por ciento ochenta días el plazo para que el deudor formule propuestas de acuerdo preventivo, plazo que será de aplicación para todos los procesos concursales presentados con anterioridad a esta norma. Deroga el artículo 48 de la ley –Salvataje de empresas- y por consiguiente modifica las normas sobre existencia de acuerdo –el que podrá realizarse sólo a propuesta del deudor-, impugnación del acuerdo por parte de determinados acreedores y resolución del juez. Modifica lo referente a renovación de las obligaciones en cuanto a la extensión de la obligación de los fiadores y codeudores. Suspende hasta el 10 de diciembre de 2003 cualquier tipo de garantías de obligaciones financieras que permitan la transferencia de control de las sociedades concursadas o sus subsidiarias. Suspende por ciento ochenta días en los concursos preventivos, la totalidad de las ejecuciones judiciales y extrajudiciales, incluidas las hipotecarias y prendarias de cualquier origen que éstas sean, así como las previstas en la Ley N° 24.441 –Financiamiento de la Vivienda y la Construcción-, en el artículo 39 del Decreto- Ley N° 15.348/46 –Prenda-, en la Ley N° 9.643 –Certificados de Depósitos. Warrants- y por el artículo 23 de la Ley N° 24.522 –Ejecuciones por remate no judicial-. Determina que en los casos de acuerdos concursales homologados, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el deudor se amplía por un año. Suspende por el plazo de ciento ochenta días el trámite de los pedidos de quiebra. Adopta medidas para facilitar el acceso al crédito de las personas físicas o jurídicas concursadas instrumentando una línea de redescuentos para las entidades financieras, a fin de que asistan a los concursados.

Modifica la Ley N° 23.898 de tasas judiciales para establecer la aplicable a los procesos concursales y la Ley N° 24.522 en cuanto a los honorarios de los funcionarios del concurso. En otro orden, dicta normas sobre deuda del sector privado e hipotecario. Dispone que las entidades financieras gozarán de un plazo de noventa días para la reprogramación de las acreencias existentes al 30 de noviembre de 2001 a través de un acuerdo con los deudores del sistema. Determina los aspectos que debe contemplar dicha operatoria. Suspende por ciento ochenta días la totalidad de las ejecuciones judiciales o extrajudiciales, incluidas las hipotecarias y prendarias de cualquier origen que éstas sean, salvo las emergentes de créditos de naturaleza alimentaria, los derivados de la comisión de delitos penales, créditos laborales, entre otros. Suspende por el mismo plazo las medidas cautelares trabadas y prohíbe las nuevas que recaigan sobre bienes indispensables para el giro habitual del deudor. Modifica la Ley N° 25.561 -

Emergencia Pública. Reforma del Régimen Cambiario- en relación con las deudas nominativas en dólares estadounidenses u otras divisas extranjeras con el sistema financiero. Dispone la reestructuración de dichas deudas de hasta cien mil dólares estadounidenses con entidades financieras y entre personas físicas o jurídicas, con la relación de cambio Un Peso igual a Un Dólar respecto de créditos hipotecarios para compra o refacción de vivienda, créditos personales, prendarios, de las micro, pequeñas y medianas empresas, entre otros. Asimismo, modifica lo atinente al tratamiento a aplicar a sociedades cooperativas y mutuales.

Deroga el inciso c) del artículo 28 del Decreto N° 1.023/01; el inciso e) del artículo 3° de la Ley N° 23.898 y el artículo 48 de la Ley N° 24.522. Determina que esta ley es de orden público y entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Sancionada: 30 de enero de 2002. Promulgada: parcialmente: por [Decreto n° 318, 14 de febrero de 2002](#). (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 de febrero de 2002, p. 1).

DESARROLLO ECONÓMICO. TRANSFORMACIÓN A PESOS DE TODAS LAS OBLIGACIONES DINERARIAS. CONVERSIÓN DE LAS DEUDAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES U OTRA MONEDA EXTRANJERA

[Decreto n° 320, 15 de febrero de 2002](#). Reordenamiento del sistema financiero. Precisa los alcances de la aplicación del Decreto N° 214/02, respecto de las obligaciones en dólares estadounidenses o en otras monedas extranjeras, aclarando que la pesificación de todas las obligaciones era a razón de un peso por un dólar, en su art. 1° y que el art. 8 del citado decreto es de aplicación exclusiva a los contratos y relaciones jurídicas existentes a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 25.561.

Reconoce como excepción a la aplicación de las medidas transitorias de suspensión de las medidas cautelares y de ejecución de sentencias, aquellas situaciones que a criterio de los magistrados actuantes, pusieran en riesgo la vida, la salud o la integridad física de las personas, o bien cuando se tratara personas de setenta y cinco (75) o más años de edad.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 de febrero de 2002, p. 1).

DESARROLLO ECONÓMICO. TRANSFORMACIÓN A PESOS DE TODAS LAS OBLIGACIONES DINERARIAS. OPERACIONES NO INCLUIDAS

[Decreto n° 410, 1° de marzo de 2002](#). Dispone que operaciones no se encuentran incluidas en la conversión a pesos establecida por el artículo 1° del Decreto N° 214/02 que había transformado a pesos todas las obligaciones de dar sumas de dinero, de cualquier causa u origen -judiciales o extrajudiciales- expresadas en Dólares Estadounidenses, u otras monedas extranjeras.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de febrero de 2002, p. 4).

DESARROLLO ECONÓMICO. PRESUPUESTO GENERAL. CANCELACIÓN DE LA OPCIÓN DE RECIBIR BONOS. CONVERSIÓN A PESOS DE OBLIGACIONES PACTADAS EN DÓLARES

[Ley n° 25.565](#). Aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional. Determina que el Poder Ejecutivo Nacional elevará a consideración del Honorable Congreso de la Nación un proyecto de ley referido al proceso de reestructuración de deudas y de pesificación de deudas y créditos del Sistema Bancario. Da por cancelada la opción de los acreedores a recibir Bonos de Consolidación en dólares estadounidenses y Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en dólares estadounidenses.

Dispone que las obligaciones originalmente pactadas en dólares no canceladas a la fecha de promulgación de la presente, serán convertidas a moneda nacional.

Sancionada: 6° de marzo de 2002. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 531, 19 de marzo de 2002](#). (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 de marzo de 2002, p. 1).

PODER LEGISLATIVO. FACULTADES. SANCIÓN DE CÓDIGOS

CSJN, 19/03/2002.- Banco del Suquia S.A. c/ Juan Carlos Tomassini s/ P.V.E. - ejecutivo - apelación recurso directo (Interpretación del alcance de la potestad del Congreso de sancionar Códigos. Invalidez de la regulación provincial del “bien de familia” efectuada por la provincia de Córdoba. Leyes comunes. Provincias. Nación. Facultades delegadas. Constitución Nacional. Constituciones provinciales. Control de constitucionalidad. Vivienda única). (www.csjn.gov.ar).

DESARROLLO ECONÓMICO. EMERGENCIA PÚBLICA Y REFORMA DEL RÉGIMEN CAMBIARIO

Ley n° 25.587. Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario. Ley denominada popularmente “tapón” o “antigoteo”.

Establece que en los procesos en que se demande al Estado Nacional, a entidades financieras, de seguros o mutuales, en razón de créditos, deudas, obligaciones, depósitos o reprogramaciones financieras que pudieran considerarse afectados por lo dispuesto por Ley N° 25.561, normas reglamentarias y complementarias, sólo será admisible la medida cautelar regulada por el artículo 230 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación, cuando existiere peligro de que si mantuviere o alterare, en su caso, la situación de hecho o de derecho, la modificación pudiere interferir en la sentencia o convertirse su ejecución en imposible o ineficaz.

Dispone que las cautelares que se ordenen no podrán tener el mismo objeto que el perseguido respecto de lo que deba ser materia del fallo del tribunal. Asimismo, determina los casos de excepción.

Prohíbe la ejecución de las cautelares sobre fondos del Banco Central de la República Argentina, así como la entrega, bajo cualquier título, de los bienes objeto de la cautela, al peticionante. Concede la apelación de las medidas cautelares con efecto suspensivo y fija el procedimiento por ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Deroga el artículo 195 bis del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación.

Sancionada: 25 de abril de 2002. Promulgada: por Decreto n° 676, 25 de abril de 2002.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 de abril de 2002, p. 1).

DESARROLLO ECONÓMICO. PLANES DE CANJE DE DEPÓSITOS POR TÍTULOS DE LA DEUDA DEL ESTADO NACIONAL

Decreto n° 905, 31 de mayo de 2002. Reordenamiento del sistema financiero. Ofrece planes de canje de depósitos en el sistema financiero por títulos de la deuda del Estado Nacional.

Entre ellos, otorga diferentes opciones a los titulares de depósitos constituidos originariamente en moneda extranjera o en pesos, a las personas físicas de 75 años o mayores, y a las personas físicas que hubieren recibido indemnizaciones laborales o que sean personas físicas cuya vida, salud o integridad física esté en riesgo,

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1° de junio de 2002, p. 1).

DERECHO PENAL. DELITOS CONTRA LA VIDA. MIEMBROS DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA O PENITENCIARIAS

Ley n° 25.601. Modifica el artículo 80 del Código Penal, en relación con la penalización de los delitos contra la vida cuando se trate de un miembro de las fuerzas de seguridad pública, policía o penitenciarias por su función, cargo o condición.

Sancionada: 23 de mayo de 2002. Promulgada: por Decreto n° 976, 10 de junio de 2002.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 de junio de 2002, p. 1).

DESARROLLO ECONÓMICO. CONVERSIÓN A PESOS DE TODAS LAS OBLIGACIONES DINERARIAS EXPRESADAS EN MONEDA EXTRANJERA

Decreto n° 992, 11 de junio de 2002. Modifica el Decreto N° 410/02 con la finalidad de disponer la conversión a Pesos de las obligaciones de dar sumas de dinero expresadas en Dólares Estadounidenses o en otra moneda extranjera, en todos los contratos de futuro y opciones existentes al 5 de enero de 2002 donde al menos una de las partes sea una entidad financiera.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 de junio de 2002, p. 5).

DERECHO PENAL. SUBVERSIÓN ECONÓMICA

Ley n° 25.602. Deroga su similar N° 20.840 -Seguridad Nacional. Penalidades para las actividades subversivas en todas sus manifestaciones-.

Introduce modificaciones al Código Penal. En tal sentido, agrega el inciso 6° al artículo 174 -estafas y otras defraudaciones- tipificando como delito la conducta de quien maliciosamente afecte el normal desenvolvimiento de un establecimiento o explotación comercial, industrial, agropecuaria, minera o destinado a la prestación de servicios; o bien destruyere, dañare, hiciere desaparecer, ocultare o fraudulentamente disminuyere el valor de bienes de los mismos.

Fija la pena de inhabilitación para el caso que el delito fuera cometido por funcionario o empleado público. Contempla la situación de las causas actualmente en trámite por aplicación de la Ley N° 20.840.

Sancionada: 30 de mayo de 2002. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 1.059, 19 de junio de 2002](#).

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 20 de junio de 2002, p. 1).

DESARROLLO ECONÓMICO. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CUMPLIMIENTO Y LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SENTENCIAS DEFINITIVAS DICTADAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 25.587

Decreto n° 1.316, 23 de julio de 2002. Reordenamiento del sistema financiero. Suspende temporalmente el cumplimiento y la ejecución de las medidas cautelares y sentencias definitivas dictadas en los procesos judiciales a los que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 25.587 -Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario-. Establece los casos de excepción.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 de julio de 2002, p. 4).

RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE. PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL SOBRE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE ORIGEN INDUSTRIAL Y DE ACTIVIDADES DE SERVICIO

Ley n° 25.612. Establece los presupuestos mínimos de protección ambiental sobre la gestión integral de residuos de origen industrial y de actividades de servicio, que sean generados en todo el territorio nacional y derivados de procesos industriales o de actividades de servicios. Asimismo, contempla el procedimiento aplicable en los casos de responsabilidad civil, administrativa y penal. Incorpora al Código Penal de la Nación como ley complementaria un capítulo sobre delitos ambientales. Excluye del régimen de la presente ley a los residuos biopatogénicos.

Deroga la Ley N° 24.051 -Residuos Peligrosos-, sin perjuicio de mantener su vigencia hasta tanto se sancione una ley específica de presupuestos mínimos sobre gestión de residuos patológicos.

Sancionada: 3° de julio de 2002. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 1.343, 25 de julio de 2002](#).

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 de julio de 2002, p. 1).

CONMEMORACIÓN. DERECHOS HUMANOS. DÍA NACIONAL DE LA MEMORIA POR LA VERDAD Y LA JUSTICIA

Ley n° 25.633. Instituye el 24 de marzo como Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia, en conmemoración de quienes resultaron víctimas del proceso iniciado en 1976. Las autoridades educativas deberán incluir en los calendarios escolares actividades que auspicien la vigencia del estado de derecho y la plena vigencia de los derechos humanos.

Sancionada: 1° de agosto de 2002. Promulgada: por Decreto n° 1.549, 22 de agosto de 2002.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 de agosto de 2002, p. 2).

DESARROLLO ECONÓMICO. PROVINCIA DE RÍO NEGRO. DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS. CORRALITO

CSJN, 29/08/2002.- Río Negro, Provincia De c/ Estado Nacional (Acción de amparo entablada contra el Estado nacional por una provincia, en representación de sus habitantes. Impugnación del Decreto N° 1.316/02 que dilata la realización de las mandas judiciales sobre ahorros comprendidos en el "corralito". Ausencia de un interés directo en el pleito. Actuación en resguardo de los derechos de terceros. Impedimentos para reconocerle calidad de parte en sentido sustancial, sin perjuicio de que lo sea nominalmente. Competencia originaria ajena a la Corte Suprema).

(www.csjn.gov.ar).

SALUD. OBLIGACIÓN DE RECETA O PRESCRIPCIÓN MÉDICA CON NOMBRE GENÉRICO DEL MEDICAMENTO

Ley n° 25.649. Dispone que toda receta o prescripción médica deberá efectuarse en forma obligatoria expresando el nombre genérico del medicamento o denominación común internacional que se indique,

seguida de la forma farmacéutica y dosis/ unidad con detalle del grado de concentración, pudiendo indicar además, el nombre o marca comercial.

Establece que el farmacéutico es el único responsable y capacitado para la dispensa de medicamentos, así como también para su sustitución.

Define los conceptos de medicamento, principio activo o monodroga, nombre genérico y especialidad medicinal. Fija los casos en que es obligatorio el uso del nombre genérico, así como la incorporación del mismo a los rótulos y prospectos.

Establece que los establecimientos de expendio de medicamentos deberán informar al público todas las especialidades medicinales que contengan el mismo principio activo o combinación de ellos que la prescrita en la receta médica.

Dispone que el Ministerio de Salud será el encargado de controlar el cumplimiento de la presente.

Determina que el Poder Ejecutivo propenderá, en materia de medicamentos, a una política de progresiva sustitución de importaciones.

Sancionada: 28 de agosto de 2002. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 1.855, 18 de septiembre de 2002](#).

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 de septiembre de 2002, p. 1).

DISCRIMINACIÓN. EDAD. DERECHO AL TRABAJO

CSJN, 12/II/2002.- Franco, Blanca Teodora c/ Provincia de Buenos Aires - Ministerio de Gobierno

(Invalidez del tope al ejercicio de la profesión notarial establecido por la provincia de Buenos Aires. Primer caso de prohibición de discriminación por edad. Constitución Nacional. Control de constitucionalidad. Decretos provinciales. Igualdad. Derecho de trabajar. Tratados internacionales).

(www.csjn.gov.ar).

RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE. PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN DE LOS PCBs

Ley n° 25.670. Establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los PCBs. en todo el territorio de la Nación. Crea el Registro Nacional Integral de Poseedores de PCBs. Fija la Autoridad de Aplicación y sus funciones. Determina la responsabilidad de los poseedores de aparatos que contengan PCBs. Dispone el régimen de infracciones y sanciones por incumplimiento de la presente.

Sancionada: 23 de octubre de 2002. Promulgada: por Decreto n° 2.328, 18 de noviembre de 2002.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 de noviembre de 2002, p. 2).

SALUD PÚBLICA. PROGRAMA NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y PROCREACIÓN RESPONSABLE

Ley n° 25.673. Crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable en el ámbito del Ministerio de Salud. Lo inscribe en el marco del ejercicio de los derechos y obligaciones que hacen a la patria potestad, considerando primordial la satisfacción del interés superior del niño en el pleno goce de sus derechos y garantías consagrados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Fija los objetivos del Programa. Encomienda a los Ministerios de Salud, de Educación y de Desarrollo Social y Medio Ambiente la capacitación de educadores, trabajadores sociales y demás operadores comunitarios.

Señala las prestaciones que deberán ser incorporadas a las coberturas de los servicios de salud e incluidas en el Programa Médico Obligatorio, en el nomenclador nacional de prácticas médicas y en el nomenclador farmacológico: el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de transmisión sexual, vih/sida y cáncer genital y mamario; la prescripción, suministro y posterior control de métodos anticonceptivos de carácter reversible, no abortivos y transitorios.

Fija pautas para el cumplimiento de la presente normativa por parte de las instituciones educativas públicas de gestión privada y de aquellas de carácter confesional que brinden servicios de salud.

Faculta a la autoridad de aplicación a suscribir convenios con las provincias y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que cada una organice el Programa en sus respectivas jurisdicciones, para lo cual percibirán partidas del Tesoro nacional.

Sancionada: 30 de octubre de 2002. Promulgada de hecho: 21 de noviembre de 2002.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 de noviembre de 2002, p. 1).

RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE. LEY GENERAL DEL AMBIENTE

Ley n° 25.675. Ley General del Ambiente. Establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Fija los objetivos, principios e instrumentos de gestión de la política ambiental nacional. Dispone que la presente regirá en toda la Nación y sus disposiciones son de orden público.

Adopta medidas respecto de la evaluación del impacto ambiental, educación ambiental, información ambiental.

Adopta procedimientos de consulta o audiencias públicas como paso previo a la autorización de actividades que puedan generar efectos negativos en el ambiente.

Dispone la obligación de constituir un seguro ambiental para las personas físicas o jurídicas que realicen actos riesgosos para el ambiente.

Establece el Sistema Federal Ambiental con el objeto de desarrollar la coordinación de la política ambiental tendiente al logro del desarrollo sustentable entre el gobierno nacional, los gobiernos provinciales y el de la Ciudad, a instrumentarse a través del Consejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA).

Ratifica el Acta Constitutiva del Consejo Federal de Medio Ambiente, suscripta el 31 de agosto de 1990 y el Pacto Federal Ambiental suscripto el 5° de junio de 1993.

Establece la responsabilidad por daño ambiental, la legitimación para obtener la reposición del ambiente dañado y la competencia judicial.

Crea el Fondo de Compensación Ambiental destinado a garantizar la calidad ambiental, la prevención y mitigación de efectos nocivos sobre el ambiente, la atención de emergencias ambientales; la protección, preservación, conservación o compensación de los sistemas ecológicos y el ambiente.

Sancionada: 6° de noviembre de 2002. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 2.413, 27 noviembre 2002](#).

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 de noviembre de 2002, p. 2).

RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE. PRESUPUESTOS MÍNIMOS AMBIENTALES PARA LA PRESERVACIÓN DE LAS AGUAS, SU APROVECHAMIENTO Y USO RACIONAL

Ley n° 25.688. Establece los presupuestos mínimos ambientales para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional. Crea los comités de cuencas hídricas, cuya misión define. Fija las facultades y deberes de la autoridad nacional de aplicación.

Sancionada: 28 de noviembre de 2002. Promulgada: por Decreto n° 2.707, 30 de diciembre de 2002. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de enero de 2003, p. 2).



DESARROLLO ECONÓMICO. MONEDA. OBLIGACIONES EXPRESADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES U OTRA MONEDA EXTRANJERA TRANSFORMADAS A PESOS. COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (C.E.R.)

Ley n° 25.713. Determina que a las obligaciones que en origen hubieran sido expresadas en dólares estadounidenses u otra moneda extranjera, transformadas a pesos conforme Ley N° 25.561, se les aplicará un Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) del cual fija su composición. Establece que los préstamos con destino a vivienda única, familiar y de ocupación permanente originalmente convenidos hasta u\$s 250.000 (doscientos cincuenta mil dólares estadounidenses), préstamos personales convenidos hasta u\$s 120.000 (ciento veinte mil dólares estadounidenses), préstamos personales con garantía prendaria convenidos hasta u\$s 30.000 (treinta mil dólares estadounidenses), así como los contratos de locación de inmuebles cuyo destino sea vivienda única, familiar y permanente -celebrados con anterioridad a la Ley N° 25.561- se encuentran exceptuados de la aplicación del Coeficiente. Asimismo, dispone -para determinadas obligaciones- la aplicación de un Coeficiente de Variación Salarial (C.V.S.) que confeccionará y publicará el Instituto Nacional de Estadística y Censos. Contempla la situación de los deudores del sistema financiero no exceptuados de la aplicación del C.E.R. que no superen los \$ 400.000 (cuatrocientos mil pesos), a quienes se posibilita la reestructuración de la deuda, repactando condiciones de plazo y tasas. Dispone que el Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones operativas de la presente.

Establece que en caso de duda en la aplicación de esta Ley, su interpretación se hará a favor del deudor. Sancionada: 28 de noviembre de 2002. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 44, 8° de enero de 2003](#). (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9° de enero de 2003, p. 20).

DESARROLLO ECONÓMICO. PROVINCIA DE SAN LUIS. DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS. CORRALITO. INCONSTITUCIONALIDAD

CSJN, 05/03/2003.- San Luis, Provincia De c/ Estado Nacional s/ Acción de Amparo
(Acción de amparo promovida por la provincia de San Luis. Presentación, en instancia originaria, para que

el Banco Nación le restituya en la moneda de origen -dólar estadounidense- fondos públicos de su propiedad que había constituido en dicha entidad. Impugnación de las normativas que conforman el “corralito financiero” y la “pesificación” de ahorros en moneda extranjera. Inconstitucional del régimen. Orden para la devolución en dólares o la cantidad de pesos necesaria para obtenerlos en el mercado libre). (www.csjn.gov.ar).

DERECHO PENAL. INDULTO A MOHAMED ALÍ SEINELDÍN

Decreto n° 1.228, 20 de mayo de 2003. Indulta, entre otros, al ex militar “carapintada” Mohamed Alí Seineldín.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 de mayo de 2003, p. 4).

DERECHO PENAL. INDULTO A ENRIQUE HAROLDO GORRIARÁN MERLO

Decreto n° 1.229, 20 de mayo de 2003. Indulta al líder del Movimiento Todos por la Patria (MTP), Enrique Haroldo Gorriarán Merlo, con referencia a la causa N° 19.208, en trámite ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Azul, Provincia de Buenos Aires.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 de mayo de 2003, p. 3).

Anexo

Leyes Nacionales

- [Ley n° 25.521](#). Aprueba el Acuerdo de Admisión de Títulos y Grados Universitarios para el Ejercicio de Actividades Académicas en los Estados Partes del Mercosur, suscripto por la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en Asunción -Paraguay- el 14 de junio de 1999.
Sancionada: 27 de noviembre de 2001. Promulgada de hecho: 7° de enero de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 de enero de 2002, p. 1).
- [Ley n° 25.522](#). Aprueba el Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Árabe de Egipto, suscripto en El Cairo -Egipto- el 20 de junio de 2000.
Sancionada: 27 de noviembre de 2001. Promulgada de hecho: 7° de enero de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 de enero de 2002, p. 2).
- [Ley n° 25.523](#). Deroga el Decreto N° 1.285/99, que permitiera a las empresas pesqueras argentinas la inscripción en el Registro de Buques y Artefactos Navales Extranjeros, a los fines del aprovechamiento de los excedentes de calamar “*Illex Argentinus*”.
Sancionada: 27 de noviembre de 2001. Promulgada de hecho: 7° de enero de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9° de enero de 2002, p. 2).
- [Ley n° 25.524](#). Deroga la Resolución MDSyMA N° 721/01, que ordenara un Censo Nacional de carácter obligatorio para todos los titulares de pensiones graciables liquidadas por la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales.
Sancionada: 27 de noviembre de 2001. Promulgada de hecho: 7° de enero de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9° de enero de 2002, p. 2).
- [Ley n° 25.525](#). Modifica la Ley de Impuesto al Valor Agregado. Incluye el producto Miel de Abeja a Granel entre los alcanzados por una alícuota diferenciada del impuesto.
Sancionada: 27 de noviembre de 2001. Promulgada de hecho: 7° de enero de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9° de enero de 2002, p. 1).
- [Ley n° 25.526](#). Aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación en Materia de Pesca Marítima entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Marruecos, suscripto en Rabat -Marruecos- el 3° de octubre de 2000.
Sancionada: 27 de noviembre de 2001. Promulgada de hecho: 7° de enero de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 de enero de 2002, p. 3).
- [Ley n° 25.527](#). Aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Francesa relativo a la readmisión de nacionales en situación irregular, suscripto en Buenos Aires el 1° de febrero de 1995.
Sancionada: 27 de noviembre de 2001. Promulgada de hecho: 7° de enero de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 de enero de 2002, p. 4).

- **Ley n° 25.528.** Modifica el artículo 206 del Código Penal -Delitos contra la salud pública- referido a la violación de las leyes de policía sanitaria animal respecto al faenamiento de animales.
Sancionada: 27 de noviembre de 2001. Promulgada de hecho: 7° de enero de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9° de enero de 2002, p. 1).
- **Ley n° 25.529.** Establece que el Instituto Nacional de Investigaciones Históricas Juan Manuel de Rosas, continuará funcionando con la estructura y misiones normadas por los Decretos N° 26/97 y 940/97.
Sancionada: 27 de noviembre de 2001. Promulgada de hecho: 7° de enero de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9° de enero de 2002, p. 2).
- **Ley n° 25.530.** Aprueba el Acuerdo de Cooperación en Materia Agroindustrial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Armenia, suscripto en Buenos Aires el 17 de mayo de 2000.
Sancionada: 27 de noviembre de 2001. Promulgada de hecho: 7° de enero de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 de enero de 2002, p. 1).
- **Ley n° 25.531.** Aprueba el Acuerdo en Materia de Sanidad Animal entre la República Argentina y la República de Croacia, suscripto en Buenos Aires el 11 de agosto de 2000.
Sancionada: 27 de noviembre de 2001. Promulgada de hecho: 7° de enero de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 de enero de 2002, p. 2).
- **Ley n° 25.532.** Aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Tailandia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, suscripto en Bangkok -Reino de Tailandia- el 18 de febrero de 2000.
Sancionada: 27 de noviembre de 2001. Promulgada de hecho: 7° de enero de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 de enero de 2002, p. 2).
- **Ley n° 25.533.** Declara monumento histórico nacional la casa que habitara el ex Presidente Arturo Umberto Illia ubicada en la ciudad de Cruz del Eje -provincia de Córdoba-.
Sancionada: 27 de noviembre de 2001. Promulgada de hecho: 7° de enero de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9° de enero de 2002, p. 2).
- **Ley n° 25.535.** Aprueba el Acta de Fundación de la Organización Iberoamericana de Juventud (O.I.J.), suscripta en Buenos Aires el 1° de agosto de 1996.
Sancionada: 27 de noviembre de 2001. Promulgada de hecho: 7° de enero de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 de enero de 2002, p. 4).
- **Ley n° 25.536.** Aprueba el Protocolo Adicional al Convenio de Migración entre la República Argentina y la República de Bolivia, suscripto en La Paz -Bolivia- el 6° de noviembre de 2000.
Sancionada: 27 de noviembre de 2001. Promulgada de hecho: 7° de enero de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 de enero de 2002, p. 2).
- **Ley n° 25.537.** Aprueba el Mandato del Grupo Internacional de Estudio sobre el Cobre, adoptado en Ginebra -Confederación Suiza- el 22 de junio de 1992.
Sancionada: 27 de noviembre de 2001. Promulgada de hecho: 7° de enero de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 de enero de 2002, p. 4).
- **Ley n° 25.538.** Aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular sobre la Promoción y la Protección Recíprocas de las Inversiones, suscripto en Argel -República Argelina- el 4° de octubre de 2000.

Sancionada: 27 de noviembre de 2001. Promulgada de hecho: 7° de enero de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 de enero de 2002, p. 1).

- [Ley n° 25.539](#). Aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Nueva Zelanda para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, suscripto en Buenos Aires el 27 de agosto de 1999.
Sancionada: 27 de noviembre de 2001. Promulgada de hecho: 7° de enero de 2002).
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 de enero de 2002, p. 2).
- [Ley n° 25.540](#). Aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de la India sobre Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, suscripto en Nueva Delhi -India- el 20 de agosto de 1999.
Sancionada: 27 de noviembre de 2001. Promulgada de hecho: 7° de enero de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 de enero de 2002, p. 3).
- [Ley n° 25.542](#). Dispone que los editores, importadores o representantes de libros deben establecer un precio uniforme de venta al público (PVP) o consumidor final de los libros que editen o importen. Determina cuáles pueden ser los descuentos y las exenciones del precio uniforme de venta. Establece que la Secretaría de Industria será la autoridad de aplicación, y el destino de las multas por infracciones a esta norma.
Sancionada: 27 de noviembre de 2001. Promulgada de hecho: 8° de enero de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 de enero de 2002, p. 4).
- [Ley n° 25.543](#). Establece la obligatoriedad del ofrecimiento del test diagnóstico del virus de inmunodeficiencia humana a toda mujer embarazada, previo consentimiento expreso e información, como parte del cuidado prenatal normal. Fija la autoridad de aplicación.
Sancionada: 27 de noviembre de 2001. Promulgada de hecho: 7° de enero de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9° de enero de 2002, p. 2).
- [Ley n° 25.546](#). Declara lugar histórico nacional y tumba de guerra al área donde se encuentran los restos del buque Crucero A. R. A. General Belgrano y de los trescientos veintitrés tripulantes que allí reposan, hundido el 2 de mayo de 1982, en la zona económica exclusiva argentina.
Sancionada: 27 de noviembre de 2001. Promulgada de hecho: 7° de enero de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9° de enero de 2002, p. 1).
- [Ley n° 25.549](#). Declara de utilidad pública y sujetas a expropiación con sus respectivos derechos de aguas, las tierras de Lapacho Mocho -departamento de San Martín, provincia de Salta-, que serán adjudicadas en propiedad a la Comunidad Indígena del Pueblo Wichi Hoktek T'oi.
Sancionada: 28 de noviembre de 2001. Promulgada de hecho: 27 de diciembre de 2001.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 31 de diciembre de 2001, p. 3).
- [Ley n° 25.550](#). Declara monumento histórico nacional a la República de los Niños de la localidad de Gonnet, La Plata - provincia de Buenos Aires-.
Sancionada: 28 de noviembre de 2001. Promulgada de hecho: 27 de diciembre de 2001.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 31 de diciembre de 2001, p. 1).
- [Ley n° 25.551](#). Establece el Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos -Compre Trabajo Argentino-. Da por vencida la suspensión de aplicación y vigencia del Decreto-Ley N° 5.340/63 y de la Ley N° 18.875 que no se opongan a la presente.
Sancionada: 28 de noviembre de 2001. Promulgada de hecho: 27 de diciembre de 2001.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 31 de diciembre de 2001, p. 2).

- **Ley n° 25.552.** Establece el límite -7% anual- de las afectaciones sobre recursos tributarios coparticipables que perciben las provincias en forma diaria y automática a través del Banco de la Nación Argentina.
Sancionada: 28 de noviembre de 2001. Promulgada de hecho: 27 de diciembre de 2001.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 31 de diciembre de 2001, p. 2).
Abrogada por el artículo 6° de la Ley N° 25.570. B.O.R.A: 6° de mayo de 2002, p. 1.
- **Ley n° 25.553.** Modifica los límites del Parque Nacional Nahuel Huapi. En tal sentido, desafecta el área segregada del dominio público nacional y la transfiere, a título gratuito, a la provincia del Neuquén. Deroga la Ley N° 23.290 -Parque Nacional Nahuel Huapi-.
Sancionada: 28 de noviembre de 2001. Promulgada de hecho: 27 de diciembre de 2001.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 31 diciembre 2001, p. 2).
- **Ley n° 25.554.** Transfiere a título gratuito al Arzobispado de la ciudad de Paraná -provincia de Entre Ríos- un inmueble de propiedad del Estado nacional, para su afectación a la Iglesia de Santa Elena.
Sancionada: 29 de noviembre de 2001. Promulgada de hecho: 7° de enero de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9° de enero de 2002, p. 2).
- **Ley n° 25.555.** Transfiere a título gratuito el dominio de inmuebles propiedad del Estado nacional a favor de la Municipalidad de Basavilbaso, Departamento Uruguay -provincia de Entre Ríos-.
Sancionada; 29 de noviembre de 2001. Promulgada de hecho: 7° de enero de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de febrero de 2002, p. 1).
- **Ley n° 25.556.** Deroga la Ley N° 25.414, que facultara al Poder Ejecutivo nacional al ejercicio de atribuciones legislativas en materias relacionadas con la emergencia pública.
Sancionada: 20 de diciembre de 2001. Promulgada: por Decreto n° 34, 26 de diciembre de 2001.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 de diciembre de 2001, p. 1).
- **Ley n° 25.557.** Modifica el Decreto N° 1.570/01. Exceptúa de la prohibición del retiro semanal de doscientos cincuenta pesos o dólares a los titulares de cuentas bancarias respecto de los importes correspondientes a rubros laborales; pensiones, jubilaciones y otros previsionales; beneficios sociales, de la seguridad social y los de carácter alimentario en general.
Modifica el Decreto N° 1.606/01, en relación con los retiros en efectivo que resulten necesarios para el pago de haberes de retiro o beneficios jubilatorios por parte de entidades no bancarias y los correspondientes a sueldos, haberes jubilatorios, pensiones y otros beneficios sociales, hasta la suma de mil pesos por mes.
Sancionada: 20 de diciembre de 2001. Promulgada: por Decreto n° 28, 6° de enero de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7° de enero de 2002, p. 1. Número Extraordinario).
- **Ley n° 25.558.** Prorroga la vigencia de la Ley de Impuesto a las Ganancias y sus modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2005.
Sancionada: 4° de enero de 2002. Promulgada: por Decreto n° 41, 6° de enero de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de enero de 2002, p. 1).
- **Ley n° 25.559.** Acuerda autorización al Señor Presidente de la Nación para ausentarse del país durante el año 2002 cuando razones de gobierno así lo requieran.
Sancionada: 6° de enero de 2002. Promulgada: por Decreto n° 47, 7° de enero de 2002.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 de enero de 2002, p. 5).

- **Ley n° 25.560.** Prorroga la vigencia de las Leyes N° 23.966 -Impuesto sobre los Bienes Personales- y 24.977 -Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes- hasta el 31 de diciembre de 2005. Ratifica la vigencia del Título III de la Ley sobre Combustibles Líquidos y el Gas Natural hasta que otra ley disponga su derogación. Asimismo, modifica la Ley de Fondo para Educación y Promoción Cooperativa en cuanto a los períodos fiscales.
Sancionada: 6° de enero de 2002. Promulgada: por Decreto n° 42, 6° de enero de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de enero de 2002, p. 2. Fe de erratas, 9° de enero de 2002, p. 3).
- **Ley n° 25.561.** Declara la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003.
Modifica las Leyes N° 23.928 -Convertibilidad del Austral- y 25.445 -Convertibilidad del Peso- respecto de las facultades otorgadas al Banco Central de la República Argentina en cuanto a compra y venta de divisas y afectación de las reservas.
Faculta al Poder Ejecutivo Nacional para establecer la relación de cambio entre el peso y las divisas extranjeras.
Reestructura las obligaciones vinculadas al sistema financiero, las originadas en contratos de la administración y aquellas entre particulares no vinculados a dicho sistema.
Establece los recaudos para el canje de títulos nacionales y provinciales.
Faculta al Poder Ejecutivo Nacional a regular transitoriamente, los precios de insumos, bienes y servicios críticos para protección de usuarios y consumidores.
Suspende la aplicación de la Ley N° 25.466 -Intangibilidad de los depósitos- hasta el 10 de diciembre de 2003 o hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional considere superada la emergencia del sistema financiero; y la Ley N° 25.557 por el término de hasta noventa días.
Asimismo, suspende por ciento ochenta días, los despidos sin causa justificada, y prevé, en su caso, una indemnización agravada.
Modifica el art. 195 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en relación con las medidas cautelares.
Crea la Comisión Bicameral de Seguimiento, la cual deberá controlar, verificar y dictaminar sobre lo actuado por el Poder Ejecutivo Nacional.
Ordena al Poder Ejecutivo Nacional dar cuenta del ejercicio que hiciere de las facultades que se le delegan al finalizar su vigencia y mensualmente a cada una de las Cámaras del Congreso.
Sancionada: 6° de enero de 2002. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 30, 6° de enero de 2002](#).
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7° de enero de 2002, p. 1. Número Extraordinario).
- **Ley n° 25.562.** Introduce diversas modificaciones a la Carta Orgánica del Banco Central. Determina que es atribución de la entidad la regulación de la cantidad de dinero y de crédito en la economía y el dictado de normas en materia monetaria, financiera y cambiaria. Dispone que el Banco debe dar publicidad antes del inicio de cada ejercicio anual de su programa monetario para el ejercicio siguiente. Modifica las funciones del Banco incorporando la de ejecutar la política cambiaria. Modifica las atribuciones del Presidente de la entidad indicando que debe concurrir al Honorable Congreso cuando la Comisión de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras, de Economía del Senado y de Finanzas de Diputados lo convoquen. Respecto de las atribuciones del Directorio, las modifica en relación con la fijación de las tasas de interés y demás condiciones de las operaciones crediticias. Incorpora el inciso s) al artículo 14, por el que se dispone que es función del Directorio establecer los requisitos mínimos de seguridad que deberán satisfacer las entidades financieras y los del transporte de valores. Modifica las operaciones que puede realizar el Banco incorporando la de otorgar adelantos a las entidades financieras con caución, cesión en garantía, prenda o afectación de créditos o títulos de deuda. Introduce como atribución del

banco la de establecer aportes de las entidades financieras a fondos de garantía de los depósitos y/o de liquidez bancaria.

Determina que el Banco podrá hacer adelantos transitorios al Gobierno nacional hasta un monto del 10% de los recursos en efectivo que haya obtenido el mismo en los últimos doce meses. Modifica la parte correspondiente a efectivos mínimos y funciones del Banco en cuanto al régimen de cambios así como las normas sobre emisión de monedas y activos externos, los que podrán mantenerse en depósitos en otras operaciones a interés o en papeles de reconocida solvencia. Modifica las normas sobre utilización de utilidades y sobre control externo de la entidad.

Modifica la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras, en lo que respecta a las excepciones al privilegio absoluto del Banco por los fondos asignados y créditos otorgados. Deroga la Ley N° 19.130 –Entidades Financieras. Requisitos mínimos de seguridad-.

Sancionada: 23 de enero de 2002. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 248, 6° de febrero de 2002](#). (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de febrero de 2002, p. 3).

- [Ley n° 25.563](#). Declara la emergencia productiva y crediticia hasta el 10 de diciembre de 2003. Dispone que las modificaciones a las leyes que se introducen por la presente, regirán mientras dure la emergencia, salvo que se establezca un plazo menor. Modifica la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras. Extiende por ciento ochenta días el plazo para que el deudor formule propuestas de acuerdo preventivo, plazo que será de aplicación para todos los procesos concursales presentados con anterioridad a esta norma. Deroga el artículo 48 de la ley – Salvataje de empresas- y por consiguiente modifica las normas sobre existencia de acuerdo –el que podrá realizarse sólo a propuesta del deudor-, impugnación del acuerdo por parte de determinados acreedores y resolución del juez. Modifica lo referente a renovación de las obligaciones en cuanto a la extensión de la obligación de los fiadores y codeudores. Suspende hasta el 10 de diciembre de 2003 cualquier tipo de garantías de obligaciones financieras que permitan la transferencia de control de las sociedades concursadas o sus subsidiarias. Suspende por ciento ochenta días en los concursos preventivos, la totalidad de las ejecuciones judiciales y extrajudiciales, incluidas las hipotecarias y prendarias de cualquier origen que éstas sean, así como las previstas en la Ley N° 24.441 - Financiamiento de la Vivienda y la Construcción-, en el artículo 39 del Decreto- Ley N° 15.348/46 - Prenda-, en la Ley N° 9.643 -Certificados de Depósitos. Warrants- y por el artículo 23 de la Ley N° 24.522 -Ejecuciones por remate no judicial-. Determina que en los casos de acuerdos concursales homologados, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el deudor se amplía por un año. Suspende por el plazo de ciento ochenta días el trámite de los pedidos de quiebra. Adopta medidas para facilitar el acceso al crédito de las personas físicas o jurídicas concursadas instrumentando una línea de redescuentos para las entidades financieras, a fin de que asistan a los concursados. Modifica la Ley N° 23.898 de tasas judiciales para establecer la aplicable a los procesos concursales y la Ley N° 24.522 en cuanto a los honorarios de los funcionarios del concurso. En otro orden, dicta normas sobre deuda del sector privado e hipotecario. Dispone que las entidades financieras gozarán de un plazo de noventa días para la reprogramación de las acreencias existentes al 30 de noviembre de 2001 a través de un acuerdo con los deudores del sistema. Determina los aspectos que debe contemplar dicha operatoria. Suspende por ciento ochenta días la totalidad de las ejecuciones judiciales o extrajudiciales, incluidas las hipotecarias y prendarias de cualquier origen que éstas sean, salvo las emergentes de créditos de naturaleza alimentaria, los derivados de la comisión de delitos penales, créditos laborales, entre otros. Suspende por el mismo plazo las medidas cautelares trabadas y prohíbe las nuevas que recaigan sobre bienes indispensables para el giro habitual del deudor. Modifica la Ley N° 25.561 - Emergencia Pública. Reforma del Régimen Cambiario- en relación con las deudas nominativas en dólares estadounidenses u otras divisas extranjeras con el sistema financiero. Dispone la reestructuración de dichas deudas de hasta cien mil dólares estadounidenses con entidades financieras y entre personas físicas o jurídicas, con la relación de cambio Un Peso igual a Un Dólar respecto de créditos hipotecarios para compra o refacción de vivienda, créditos personales, prendarios, de las micro,

pequeñas y medianas empresas, entre otros. Asimismo, modifica lo atinente al tratamiento a aplicar a sociedades cooperativas y mutuales.

Deroga el inciso c) del artículo 28 del Decreto N° 1.023/01; el inciso e) del artículo 3° de la Ley N° 23.898 y el artículo 48 de la Ley N° 24.522. Determina que esta ley es de orden público y entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Sancionada: 30 de enero de 2002. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 318, 14 de febrero de 2002](#). (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 de febrero de 2002, p. 1).

- [Ley n° 25.564](#). Crea el Instituto Nacional de la Yerba Mate (INYM), como ente de derecho público no estatal con jurisdicción en todo el territorio de la República Argentina, cuyo objetivo será promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados. Establece sus funciones y facultades. Dispone la integración y funciones de sus organismos directivos y de fiscalización. Determina la constitución de su patrimonio y el manejo de los recursos. Contempla un régimen de sanciones por infracciones a la presente. Sancionada: 21 de febrero de 2002. Promulgada de hecho: 14 de marzo de 2002. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 de marzo de 2002, p. 1).
- [Ley n° 25.565](#). Aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional. Determina que el Poder Ejecutivo Nacional elevará a consideración del Honorable Congreso de la Nación un proyecto de ley referido al proceso de reestructuración de deudas y de pesificación de deudas y créditos del Sistema Bancario. Da por cancelada la opción de los acreedores a recibir Bonos de Consolidación en dólares estadounidenses y Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en dólares estadounidenses. Dispone que las obligaciones originalmente pactadas en dólares no canceladas a la fecha de promulgación de la presente, serán convertidas a moneda nacional. Sancionada: 6° de marzo de 2002. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 531, 19 de marzo de 2002](#). (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 de marzo de 2002, p. 1).
- [Ley n° 25.566](#). Declara Día del Historiador el 1° de julio de cada año, en homenaje a los escritores, investigadores, profesores y aficionados dedicados al estudio, propalación y análisis de los acontecimientos históricos. Sancionada: 14 de marzo de 2002. Promulgada: por Decreto n° 572, 4° de abril de 2002. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5° de abril de 2002, p. 1).
- [Ley n° 25.568](#). Aprueba la Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas –Convención de San Salvador-, adoptada en Washington -Estados Unidos de América- el 16 de junio de 1976. Sancionada: 10 de abril de 2002. Promulgada de hecho: 3° de mayo de 2002. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7° de mayo de 2002, p. 2).
- [Ley n° 25.569](#). Aprueba el Acuerdo de Cooperación en Materia Deportiva entre la República Argentina y el Reino de Arabia Saudita, suscripto en Buenos Aires el 25 de septiembre de 2000. Sancionada: 10 de abril de 2002. Promulgada de hecho: 3° de mayo de 2002. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7° de mayo de 2002, p. 1).
- [Ley n° 25.570](#). Ratifica el “Acuerdo Nación- Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos”, celebrado entre el Estado Nacional, los Estados Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 27 de febrero de 2002. Deroga la Ley N° 25.552 -Limitación de Afectaciones-. Sancionada: 10 de abril de 2002. Promulgada de hecho: 3° de mayo de 2002. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6° de mayo de 2002, p. 1).

- **Ley n° 25.571.** Transfiere a título gratuito a favor del Centro Vecinal José Vicente Solá de la ciudad de Salta -provincia de Salta- el dominio del inmueble propiedad del Estado Nacional ubicado en dicha ciudad, destinado a la construcción de un playón deportivo y al desarrollo de actividades culturales, sociales y religiosas del barrio.
Sancionada: 22 de abril de 2002. Promulgada de hecho: 6° de mayo de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de mayo de 2002, p. 1).
- **Ley n° 25.572.** Transfiere a título gratuito a favor de la Municipalidad de la ciudad de Salta -provincia de Salta- el dominio del inmueble propiedad del Estado Nacional ubicado en la citada ciudad, destinado exclusivamente a espacio verde para fines recreativos y de esparcimiento.
Sancionada: 11 de abril de 2002. Promulgada de hecho: 6° de mayo de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de mayo de 2002, p. 2).
- **Ley n° 25.573.** Modifica la Ley N° 24.521, en relación a la responsabilidad indelegable del Estado en la prestación del servicio de educación superior de carácter público. Asimismo, deberá garantizar la accesibilidad al medio físico, servicios de interpretación, planes de estudio y apoyos técnicos para personas con discapacidad.
Sancionada: 11 de abril de 2002. Promulgada: por Decreto n° 700, 26 de abril de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 de abril de 2002, p. 1).
- **Ley n° 25.574.** Declara lugar histórico nacional a la denominada “Posta de Hornillos”, ubicada en la localidad de Maimará, departamento de Tilcara -provincia de Jujuy-.
Sancionada: 11 de abril de 2002. Promulgada: por Decreto n° 720, 2° de mayo de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7° de mayo de 2002, p. 4).
- **Ley n° 25.575.** Instituye en el ámbito del Ministerio de Educación el Programa Vocacionar, destinado a promover acciones de orientación vocacional- ocupacional en los niveles de Educación General Básica (tercer ciclo) y Educación Polimodal del Sistema Educativo Nacional.
Sancionada: 11 de abril de 2002. Promulgada: por Decreto n° 721, 5° de mayo de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6° de mayo de 2002, p. 3).
- **Ley n° 25.576.** Reconoce la actuación de determinados ciudadanos argentinos, por sus relevantes méritos, valor y heroísmo en defensa de la soberanía de la Patria durante la guerra del Atlántico Sur, y les concede la Cruz de “La Nación Argentina al Valor en Combate” y la Cruz de “La Nación Argentina al Herido en Combate”.
Sancionada: 11 de abril de 2002. Promulgada de hecho: 6° de mayo de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de mayo de 2002, p. 2).
- **Ley n° 25.577.** Prohíbe la caza total o captura intencional a través de redes, otras artes de pesca o por el sistema de varamiento forzado, de determinadas especies de cetáceos en todo el territorio nacional, comprendiendo éste el mar territorial, la zona exclusiva y sus aguas interiores. Fija las facultades de la autoridad de aplicación.
Sancionada: 11 de abril de 2002. Promulgada de hecho: 6° de mayo de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de mayo de 200, p. 2).
- **Ley n° 25.578.** Establece la restitución original de la composición de la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, según lo dispuesto por la Ley N° 23.138. Asimismo, deroga determinados artículos de la Ley N° 23.866.
Sancionada: 11 de abril de 2002. Promulgada: por Decreto n° 722, 2° de mayo de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6° de mayo de 2002, p. 2).

- [Ley n° 25.579](#). Declara bien de interés histórico (árbol histórico) al Tala de Esquiú, ubicado en la plaza principal Granadero Márquez de la Villa del Valle de Tulumba -provincia de Córdoba-, que según la tradición dio sombra a Fray Mamerto Esquiú, obispo de Córdoba.
Sancionada: 11 de abril de 2002. Promulgada: por Decreto n° 723, 2° de mayo de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7° de mayo de 2002, p. 2).
- [Ley n° 25.580](#). Declara monumento histórico nacional a la usina General San Martín, de la localidad de Ingeniero White, partido de Bahía Blanca -provincia de Buenos Aires-, con la finalidad de destinar las instalaciones al establecimiento de un polo cultural.
Sancionada: 11 de abril de 2002. Promulgada: por Decreto n° 724, 2° de mayo de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de mayo de 2002, p. 2).
- [Ley n° 25.581](#). Declara lugar histórico nacional al solar donde nació y pasó los primeros años de su infancia el escritor, poeta y filósofo Luis Leopoldo Franco, ubicado en la ciudad de Belén, departamento del mismo nombre -provincia de Catamarca-.
Sancionada: 11 de abril de 2002. Promulgada: por Decreto n° 725, 2° de mayo de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de mayo de 2002, p. 2).
- [Ley n° 25.582](#). Declara monumento histórico nacional al edificio que fuera el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Capital Federal.
Sancionada: 11 de abril de 2002. Promulgada: por Decreto n° 726, 2° de mayo de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de mayo de 2002, p. 2).
- [Ley n° 25.583](#). Establece la incorporación de actividades educacionales formales y no formales en los programas sociales, con la finalidad de asistir a niños, jóvenes y adultos carenciados. Invita a las Provincias y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para que adhieran e incorporen en sus programas dichas actividades.
Sancionada: 11 de abril de 2002. Promulgada: parcialmente: por [Decreto n° 731, 3° de mayo de 2002](#).
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7° de mayo de 2002, p. 2).
- [Ley n° 25.584](#). Prohíbe en los establecimientos de educación pública del país, de cualquier nivel, ciclo y modalidad, toda acción institucional que impida el inicio o continuidad del ciclo escolar a cualquier alumna embarazada o por cualquier otra circunstancia vinculada con lo anterior que produzca efecto de marginación, humillación o estigmatización.
Sancionada: 11 de abril de 2002. Promulgada: por Decreto n° 727, 2° de mayo de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7° de mayo de 2002, p. 3).
- [Ley n° 25.585](#). Modifica la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales -N° 23.966-, respecto a la forma de valuación para determinar el ingreso del gravamen con relación a los títulos públicos y demás títulos valores, excepto acciones de sociedades anónimas y en comandita –incluidos los emitidos en moneda extranjera-. Asimismo, establece la alícuota aplicable en el caso de sociedades comerciales.
Sancionada: 24 de abril de 2002. Promulgada de hecho: 14 de mayo de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 de mayo de 2002, p. 2).
- [Ley n° 25.586](#). Autoriza la salida del territorio nacional de personal militar y medios de la Fuerza Aérea Argentina para participar en el Ejercicio Cruz del Sur- 2002, que se llevará a cabo en la República Federativa de Brasil entre el 29 de abril y el 11 de mayo de dicho año.
Sancionada: 24 de abril de 2002. Promulgada: por Decreto n° 696, 26 de abril de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 de abril de 2002, p. 1).

- **Ley n° 25.587.** Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario. Ley denominada popularmente "tapón" o "antigoteo".
Establece que en los procesos en que se demande al Estado Nacional, a entidades financieras, de seguros o mutuales, en razón de créditos, deudas, obligaciones, depósitos o reprogramaciones financieras que pudieran considerarse afectados por lo dispuesto por Ley N° 25.561, normas reglamentarias y complementarias, sólo será admisible la medida cautelar regulada por el artículo 230 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación, cuando existiere peligro de que si mantuviere o alterare, en su caso, la situación de hecho o de derecho, la modificación pudiere interferir en la sentencia o convertirse su ejecución en imposible o ineficaz.
Dispone que las cautelares que se ordenen no podrán tener el mismo objeto que el perseguido respecto de lo que deba ser materia del fallo del tribunal. Asimismo, determina los casos de excepción.
Prohíbe la ejecución de las cautelares sobre fondos del Banco Central de la República Argentina, así como la entrega, bajo cualquier título, de los bienes objeto de la cautela, al peticionante. Concede la apelación de las medidas cautelares con efecto suspensivo y fija el procedimiento por ante la Cámara Federal de Apelaciones.
Deroga el artículo 195 bis del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación.
Sancionada: 25 de abril de 2002. Promulgada: por Decreto n° 676, 25 de abril de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 de abril de 2002, p. 1).
- **Ley n° 25.588.** Aprueba la Enmienda al artículo 9.3) del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual –OMPI-, adoptada el 24 de septiembre de 1999.
Sancionada: 9° de mayo de 2002. Promulgada de hecho: 30 de mayo de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 31 de mayo de 2002, p.1).
- **Ley n° 25.589.** Introduce modificaciones al régimen de Concursos y Quiebras. En tal sentido, deroga los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 11, 15 y 21 de la Ley N° 25.563 de Emergencia Productiva y Crediticia. Restablece el texto de los artículos 50, inciso 5); 51, 53 y 55 de la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras, referidos a impugnación, homologación y efectos del acuerdo.
Modifica los artículos 39 –oportunidad y contenido del informe general del síndico-, 43 –período de exclusividad; facultad otorgada al juez por la Ley N° 25.563 para extenderlo-, 48 -supuestos especiales en caso de inexistencia de acuerdo-, 49 -existencia de acuerdo-, 52 -homologación del acuerdo-, 190 -continuación de la explotación de la empresa; trámite común para todos los procesos-, 262 -funcionarios del concurso; estimadores- y el Capítulo VII (artículos 69 a 76) -acuerdo preventivo extrajudicial-. Incorpora los artículos 32 bis -verificación por fiduciarios y otros sujetos legitimados- y 45 bis -acuerdo para acreedores quirografarios; régimen de voto en caso de títulos emitidos en serie-. Modifica el plazo para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el deudor en los casos de acuerdos concursales y aspectos relativos a la suspensión de subastas y ejecución de medidas cautelares previstos por los artículos 10 y 16, respectivamente, de la Ley N° 25.563.
Sancionada: 15 de mayo de 2002. Promulgada: por Decreto n° 836, 15 de mayo de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 de mayo de 2002, p. 1).
- **Ley n° 25.590.** Exime del pago de derechos de importación y de todo otro gravamen aduanero o portuario, así como del Impuesto al Valor Agregado, a determinados productos destinados al diagnóstico y tratamiento de la salud humana, mientras dure la Emergencia Sanitaria Nacional. Otorga facultades a los Ministerios de Salud, de Economía y de la Producción, y a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica para la implementación de esta ley en el ámbito de sus respectivas competencias.
Sancionada: 15 de mayo de 2002. Promulgada de hecho: 5° de junio de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7° de junio de 2002, p. 1).

- **[Ley n° 25.591](#)**. Aprueba el Vigésimo Primer Protocolo Adicional -Régimen de Solución de Controversias del Acuerdo de Complementación Económica N° 35 celebrado entre los Gobiernos de los Estados Parte del Mercosur y el Gobierno de la República de Chile, suscripto en Montevideo -República Oriental del Uruguay el 19 de octubre de 1999.
Sancionada: 22 de mayo de 2002. Promulgada de hecho: 27 de junio de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 de junio de 2002, p. 1).
- **[Ley n° 25.592](#)**. Aprueba el Acuerdo por Canje de Notas referido al Nuevo Reglamento Técnico Administrativo de la Comisión Mixta Argentino- Paraguaya del Río Paraná, suscripto por la República Argentina y la República del Paraguay en Buenos Aires el 15 de abril de 1998.
Sancionada: 22 de mayo de 2002. Promulgada de hecho: 13 de junio de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 de junio de 2002, p. 1).
- **[Ley n° 25.593](#)**. Aprueba la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, adoptada en Montevideo -República Oriental del Uruguay- el 15 de julio de 1989.
Sancionada: 22 de mayo de 2002. Promulgada de hecho: 13 de junio de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 de junio de 2002, p. 3. Fe de erratas, 28 de junio de 2002).
- **[Ley n° 25.594](#)**. Aprueba el Acuerdo sobre Transporte Fluvial Transversal Fronterizo de Pasajeros, Vehículos y Cargas entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil, suscripto en Río de Janeiro -Brasil- el 27 de abril de 1997.
Sancionada: 22 de mayo de 2002. Promulgada de hecho: 13 de junio de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 de junio de 2002, p. 1).
- **[Ley n° 25.595](#)**. Aprueba el Tratado de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre la República Argentina y la Federación de Rusia, suscripto en Moscú -Rusia- el 20 de noviembre de 2000.
Sancionada: 22 de mayo de 2002. Promulgada de hecho: 13 de junio de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 de junio de 2002, p. 2).
- **[Ley n° 25.596](#)**. Declara en emergencia el abastecimiento de gas oil en todo el territorio nacional. Exime de la aplicación del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural a determinadas operaciones de importación y venta del combustible. Fija su vigencia hasta el 31 de julio, con opción de prórroga por tres meses más.
Sancionada: 22 de mayo de 2002. Promulgada: por Decreto n° 887, 28 de mayo de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 de mayo de 2002, p. 1).
- **[Ley n° 25.597](#)**. Aprueba el Acuerdo sobre Cooperación en Materia de Combate contra el Tráfico Ilícito y Abuso de Narcóticos y Substancias Psicotrópicas, Terrorismo Internacional y Otros Crímenes Graves, entre la República Argentina y el Gobierno del Estado de Israel, suscripto en Jerusalén -Israel- el 27 de marzo de 1996.
Sancionada: 22 de mayo de 2002. Promulgada de hecho: 13 de junio de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 de junio de 200, p. 4).
- **[Ley n° 25.598](#)**. Declara el día 12 de julio de cada año como Día Nacional de la Medicina Social, en conmemoración de la fecha de nacimiento del Doctor René G. Favalaro.
Sancionada: 23 de mayo de 2002. Promulgada de hecho: 14 de junio de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 de junio de 2002, p. 4).

- **[Ley n° 25.599](#)**. Fija las pautas a las que deberán ajustarse las agencias de viajes que operen con turismo estudiantil, cuyo concepto define. Asigna funciones al Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte de la Nación como autoridad de aplicación.
Deroga toda reglamentación que se oponga a la presente.
Sancionada: 23 de mayo de 2002. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 1.013, 13 de junio de 2002](#). (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 de junio de 2002, p. 4).
- **[Ley n° 25.600](#)**. Financiamiento de los Partidos Políticos. Determina el patrimonio de los partidos políticos. Fija la integración y administración del Fondo Partidario Permanente. Regula el financiamiento para las campañas electorales, ya sea estatal o privado. Establece límites a los gastos de los partidos. Modifica la Ley de Impuesto a las Ganancias, respecto a las donaciones al Fondo Partidario Permanente y la Ley N° 24.156, en relación a la competencia de la Auditoría General de la Nación en el control del financiamiento público y privado de los partidos políticos y campañas electorales. Asimismo, extiende su aplicación a las confederaciones y alianzas.
Deroga el Título V de la Ley N° 23.298 –Orgánica de los Partidos Políticos- y los Decretos N° 2.089/92, 1.682/93 y 1.683/93.
Sancionada: 23 de mayo de 2002. Promulgada: parcialmente [Decreto n° 990, 11 de junio de 2002](#). (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 de junio de 2002, p. 1. Fe de erratas, 11 de septiembre de 2002, p. 2).
Abrogada por Ley N° 26.215. B.O.R.A: 17 de enero de 2007, p. 1.
- **[Ley n° 25.601](#)**. Modifica el artículo 80 del Código Penal, en relación con la penalización de los delitos contra la vida cuando se trate de un miembro de las fuerzas de seguridad pública, policía o penitenciarias por su función, cargo o condición.
Sancionada: 23 de mayo de 2002. Promulgada: por Decreto n° 976, 10 de junio de 2002. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 de junio de 2002, p. 1).
- **[Ley n° 25.602](#)**. Deroga su similar N° 20.840 -Seguridad Nacional. Penalidades para las actividades subversivas en todas sus manifestaciones-.
Introduce modificaciones al Código Penal. En tal sentido, agrega el inciso 6 al artículo 174 -estafas y otras defraudaciones- tipificando como delito la conducta de quien maliciosamente afecte el normal desenvolvimiento de un establecimiento o explotación comercial, industrial, agropecuaria, minera o destinado a la prestación de servicios; o bien destruyere, dañare, hiciere desaparecer, ocultare o fraudulentamente disminuyere el valor de bienes de los mismos.
Fija la pena de inhabilitación para el caso que el delito fuera cometido por funcionario o empleado público. Contempla la situación de las causas actualmente en trámite por aplicación de la Ley N° 20.840.
Sancionada: 30 de mayo de 2002. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 1.059, 19 de junio de 2002](#). (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 20 de junio de 2002, p. 1).
- **[Ley n° 25.603](#)**. Aprueba normas referidas al tratamiento que el servicio aduanero y la Secretaría General de la Presidencia de la Nación deberán dar a las mercaderías que se encuentren en las situaciones previstas en el artículo 417 del Código Aduanero –mercadería sin titular conocido, sin declarar o en rezago-.
Sancionada: 12 de junio de 2002. Promulgada de hecho: 11 de julio de 2002. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 de julio de 2002, p. 1).
- **[Ley n° 25.604](#)**. Aprueba el Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de España, referido a la modificación del artículo 2° del Convenio de Cooperación Cultural de 1971, suscripto en Buenos Aires por Notas del 16 de enero de 2001 y del 6° de marzo de 2001.
Sancionada: 12 de junio de 2002. Promulgada de hecho: 8° de julio de 2002.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 de julio de 2002, p. 2).

- [Ley n° 25.605](#). Aprueba el Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre la República Argentina y la República del Líbano, suscripto en Buenos Aires el 15 de mayo de 2001.
Sancionada: 12 de junio de 2002. Promulgada de hecho: 8° de julio de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 de julio de 2002, p. 1).
- [Ley n° 25.606](#). Aprueba la Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal; el Sexto Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal y el Reglamento General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, adoptado en Panamá - República de Panamá- el 12 de septiembre de 2000.
Sancionada: 12 de junio de 2002. Promulgada de hecho: 8° de julio de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 de julio de 2002, p. 1).
- [Ley n° 25.607](#). Establece la realización de una campaña de difusión de los derechos de los pueblos indígenas.
Sancionada: 12 de junio de 2002. Promulgada: por Decreto n° 1.190, 4° de julio de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de julio de 2002, p. 1).
- [Ley n° 25.608](#). Modifica su similar N° 23.592 -Actos discriminatorios-, en relación con el incumplimiento en la exhibición de Normas Antidiscriminatorias en locales bailables, salas de espectáculos u otros de acceso público.
Sancionada: 12 de junio de 2002. Promulgada: por Decreto n° 1.198, 5° de julio de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de julio de 2002, p. 2).
- [Ley n° 25.610](#). Modifica el Código Electoral Nacional, en relación con las funciones de los electores, mesas electorales, autoridades de la mesa y sus obligaciones; portación de armas, exhibición de banderas, divisas o distintivos partidarios; prohibición de realizar actos públicos de proselitismo y publicación y difusión de encuestas y sondeos preelectorales durante un plazo determinado. Incorpora normas referidas a la campaña electoral –duración, publicidad en medios de comunicación, publicidad de los actos de gobierno-; la prohibición de publicar o difundir encuestas y proyecciones sobre el resultado de la elección durante la realización del comicio y hasta tres horas después de su cierre; las formas de comunicación por parte del Presidente a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior; multas aplicables en el caso, referidas a actos de proselitismo, publicación de encuestas y sondeos. Asimismo, establece que todas aquellas normas del Código Electoral que se refieran a los dos suplentes del presidente de mesa, deberán entenderse como referidas al suplente del presidente de mesa.
Sancionada: 19 de junio de 2002. Promulgada: por Decreto n° 1.199, 5° de julio de 2002).
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de julio de 2002, p. 2).
- [Ley n° 25.611](#). Modifica su similar N° 23.298 -Orgánica de los Partidos Políticos-, en lo que respecta a las confederaciones, fusiones y alianzas y a la extinción y caducidad de los partidos. Incorpora las internas abiertas en las elecciones partidarias internas, las que deberán ser simultáneas para todos los partidos políticos y alianzas electorales. Determina que este sistema regirá por primera vez para la elección presidencial y de renovación legislativa a realizarse en 2003.
Establece que los partidos políticos deberán adecuar su carta orgánica a las disposiciones de la presente, en el plazo de noventa días.
Sancionada: 19 de junio de 2002. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 1.169, 3° de julio de 2002](#).
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4° de julio de 2002, p. 1).
Abrogada por el artículo 1° de la Ley N° 26.191. B.O.R.A: 29 de diciembre de 2006, p. 5.

- **[Ley n° 25.612](#)**. Establece los presupuestos mínimos de protección ambiental sobre la gestión integral de residuos de origen industrial y de actividades de servicio, que sean generados en todo el territorio nacional y derivados de procesos industriales o de actividades de servicios. Asimismo, contempla el procedimiento aplicable en los casos de responsabilidad civil, administrativa y penal. Incorpora al Código Penal de la Nación como ley complementaria un capítulo sobre delitos ambientales. Excluye del régimen de la presente ley a los residuos biopatogénicos.
Deroga la Ley N° 24.051 -Residuos Peligrosos-, sin perjuicio de mantener su vigencia hasta tanto se sancione una ley específica de presupuestos mínimos sobre gestión de residuos patológicos.
Sancionada: 3° de julio de 2002. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 1.343, 25 de julio de 2002](#).
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 de julio de 2002, p. 1).
- **[Ley n° 25.613](#)**. Exime del pago de derechos de importación y de todo otro impuesto, gravamen, contribución, arancel o tasa de carácter aduaneros, creados o a crearse, con exclusión de las tasas retributivas de servicios, a la importación de bienes efectuada por los organismos y entidades del Estado nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y cualquier entidad de bien público con competencia específica en la ejecución de investigaciones científicas o tecnológicas, comprendidas en la Ley de Impuesto a las Ganancias. Dicha exención se extiende también para toda importación de animales vivos y productos del reino animal o vegetal e insumos. Excluye de la misma a bienes determinados. Establece que la autoridad de aplicación será la Secretaría para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva, quien deberá crear una Comisión de Fiscalización y Seguimiento.
Sancionada: 3° de julio de 2002. Promulgada de hecho: 29 de julio de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 de julio de 2002, p. 2).
- **[Ley n° 25.614](#)**. Declara de interés nacional la erradicación de la plaga que afecta la fruticultura denominada carpocapsa. Determina las funciones de la autoridad de aplicación. Enumera los beneficios impositivos para los productos que se utilizan en el proceso denominado técnica de confusión sexual de los insectos.
Sancionada: 3° de julio de 2002. Promulgada de hecho: 29 de julio de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 31 de julio de 2002, p. 1).
- **[Ley n° 25.615](#)**. Modifica su similar N° 19.032 de creación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados -INSSJP-. En tal sentido, fija su competencia y excluye al citado Organismo de la Ley N° 23.660 de Obras Sociales. Determina su objetivo señalando que el mencionado Instituto no podrá ser alcanzado por instrumentos legales que prevean su desregulación o competencia regulada. Establece las funciones e integración del gobierno y la administración del Instituto. Dispone la forma de obtención de sus recursos.
Crea la Sindicatura del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y detalla su integración y funciones. Asimismo, crea el Consejo Federal de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.
Sancionada: 3° de julio de 2002. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 1.309, 22 de julio de 2002](#).
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 de julio de 2002, p. 1).
- **[Ley n° 25.616](#)**. Aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de mayo de 2000.
Sancionada: 17 de julio de 2002. Promulgada de hecho: 9° de agosto de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 de agosto de 2002, p. 2).
- **[Ley n° 25.617](#)**. Aprueba el Acuerdo de Cooperación en Materia Antártica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Perú, suscripto en Lima -Perú- el 1° de marzo de 2001.

Sancionada: 17 de julio de 2002. Promulgada de hecho: 9° de agosto de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 de agosto de 2002, p. 1).

- [Ley n° 25.618](#). Aprueba el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Cooperación en Materia de Defensa y Seguridad Internacionales y el Protocolo complementario, entre la República Argentina y la República de Bolivia, suscripto en La Paz -Bolivia- el 19 de noviembre de 1996.
Sancionada: 17 de julio de 2002. Promulgada de hecho: 9° de agosto de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 de agosto de 2002, p. 1).
- [Ley n° 25.619](#). Aprueba el Acuerdo para la Facilitación de la Construcción y Operación de nuevos pasos viales sobre el Río Uruguay, entre la República Argentina y la República Federativa de Brasil, suscripto en Florianópolis -Brasil- el 15 de diciembre de 2000.
Sancionada: 17 de julio de 2002. Promulgada de hecho 9° de agosto de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 de agosto de 2002, p. 2).
- [Ley n° 25.620](#). Aprueba las Enmiendas al Estatuto de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil, adoptada por la XII Asamblea Ordinaria, celebrada en Panamá -República de Panamá- el 8° de noviembre de 1996.
Sancionada: 17 de julio de 2002. Promulgada de hecho: 9° de agosto de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 de agosto de 2002, p. 2).
- [Ley n° 25.621](#). Aprueba el Acuerdo por canje de notas entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos para modificar el Acuerdo sobre Transportes Aéreos de 1969, suscripto en México D.F. - México- el 5 de agosto de 1996.
Sancionada: 17 de julio de 2002. Promulgada de hecho: 9° de agosto de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 de agosto de 2002, p. 1).
- [Ley n° 25.622](#). Aprueba el Protocolo relativo al Texto Auténtico en Seis Idiomas del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944), adoptado en Montreal -Canadá- el 1° de octubre de 1998.
Sancionada: 17 de julio de 2002. Promulgada de hecho: 9° de agosto de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 de agosto de 2002, p. 3).
- [Ley n° 25.623](#). Aprueba el Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios del Mercosur, suscripto en Montevideo -República Oriental del Uruguay- el 15 de diciembre de 1997.
Sancionada: 17 de julio de 2002. Promulgada de hecho: 9° de agosto de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 de agosto de 2002, p. 1).
- [Ley n° 25.624](#). Modifica el artículo 46 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, respecto a la forma de justificar la personería en virtud de una representación legal.
Sancionada: 17 de julio de 2002. Promulgada: por Decreto n° 1.411, 6° de agosto de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7° de agosto de 2002, p. 1).
- [Ley n° 25.625](#). Aprueba el Protocolo Adicional entre la República Argentina y el Reino de España, modificando el Convenio de Nacionalidad del 14 de abril de 1969, suscripto en Buenos Aires el 6° de marzo de 2001.
Sancionada: 17 de julio de 2002. Promulgada de hecho: 9° de agosto de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 de agosto de 2002, p. 3).
- [Ley n° 25.626](#). Prohíbe la importación de llantas neumáticas recauchutadas y usadas, individualizadas y clasificadas en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, elaborado bajo

los auspicios del Consenso de Cooperación Aduanero, firmado en Bruselas -Reino de Bélgica- el 14 de julio de 1983 y modificado por su Protocolo de Enmienda el 24 de junio de 1986.

Sancionada: 17 de julio de 2002. Promulgada de hecho: 8° de agosto de 2002.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9° de agosto de 2002, p. 1).

- **Ley n° 25.627.** Incluye entre los medicamentos de venta bajo receta archivada, a todas las especialidades de uso y aplicación en medicina humana que contengan esteroides anabólicos. La venta o dispensación de las mismas fuera de los establecimientos farmacéuticos configurará ejercicio ilegal de la farmacia.
Sancionada: 31 de julio de 2002. Promulgada: por Decreto n° 1.547, 22 de agosto de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 de agosto de 2002, p. 2).
- **Ley n° 25.628.** Incorpora el artículo 1.582 bis al Código Civil, referido a la fianza en los contratos de locación.
Sancionada: 31 de julio de 2002. Promulgada: por Decreto n° 1.546, 22 de agosto de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 de agosto de 2002, p. 2).
- **Ley n° 25.629.** Autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar acuerdos, a través de la Secretaría del Seguro Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con gobiernos provinciales y municipales, con el objeto de establecer un sistema de cómputo recíproco para el pago de beneficios previsionales, incluidas las prestaciones por invalidez y pensiones por fallecimiento del afiliado o beneficiario.
Sancionada: 31 de julio de 2002. Promulgada de hecho: 23 de agosto de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 de agosto de 2002, p. 1).
- **Ley n° 25.630.** Aprueba normas tendientes a la prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, tales como la anencefalia y la espina bífida. En tal sentido, dispone que la harina de trigo destinada al consumo deberá ser adicionada con determinados nutrientes.
El Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el organismo de control del cumplimiento de la presente.
Sancionada: 31 de julio de 2002. Promulgada: por Decreto n° 1.563, 22 de agosto de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 de agosto de 2002, p. 2).
- **Ley n° 25.631.** Declara monumento histórico nacional la casa donde transcurriera parte de su infancia María Eva Duarte de Perón, ubicada en la ciudad de Los Toldos, partido de General Viamonte -provincia de Buenos Aires-.
Sancionada: 1° de agosto de 2002. Promulgada: por Decreto n° 1.550, 22 de agosto de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 de agosto de 2002, p. 2).
- **Ley n° 25.632.** Aprueba la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos complementarios: para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas -especialmente mujeres y niños- y contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.
Sancionada: 1° de agosto de 2002. Promulgada: por Decreto n° 1.605, 29 de agosto de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 de agosto de 2002, p. 1).
- **Ley n° 25.633.** Instituye el 24 de marzo como Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia, en conmemoración de quienes resultaron víctimas del proceso iniciado en 1976. Las autoridades educativas deberán incluir en los calendarios escolares actividades que auspicien la vigencia del estado de derecho y la plena vigencia de los derechos humanos.
Sancionada: 1° de agosto de 2002. Promulgada: por Decreto n° 1.549, 22 de agosto de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 de agosto de 2002, p. 2).

- [Ley n° 25.634](#). Modifica su similar N° 22.431 -Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad-, en relación al régimen de frecuencias diarias mínimas fijas que deberán disponer las empresas de transporte respecto de las unidades especialmente adaptadas para discapacitados. Sancionada: 1° de agosto de 2002. Promulgada de hecho: 26 de agosto de 2002. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 de agosto de 2002, p. 1).
- [Ley n° 25.635](#). Modifica la Ley N° 22.431, respecto al cambio de denominación de algunos organismos. Establece las condiciones de gratuidad y comodidad que el transporte colectivo terrestre debe brindar a las personas con discapacidad y acompañante. Sancionada: 1° de agosto de 2002. Promulgada de hecho: 26 de agosto de 2002. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 de agosto de 2002, p. 2).
- [Ley n° 25.636](#). Establece que todas las radiodifusoras y cadenas de televisión nacionales comiencen sus emisiones con la transmisión del Himno Nacional Argentino. Aquellas que operen en forma continuada, deberán emitir a partir de las cero horas del nuevo día. Sancionada: 1° de agosto de 2002. Promulgada: por Decreto n° 1.548, 22 de agosto de 2002. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 de agosto de 2002, p. 2).
- [Ley n° 25.637](#). Remite -en los términos del artículo 846 y concordantes del Código Civil- las deudas que mantienen las municipalidades de la provincia de Buenos Aires con el Estado Nacional, por la transferencia de los activos y pasivos que éste último recibiera de la ex Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima, contraídas con el mismo en virtud de los contratos de concesión. Sancionada: 1° de agosto de 2002. Promulgada de hecho: 26 de agosto de 2002. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 de agosto de 2002, p. 2).
- [Ley n° 25.638](#). Declara Capital Nacional de la Escultura en Nieve a la ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Sancionada: 15 de agosto de 2002. Promulgada: por Decreto n° 1.786, 10 septiembre 2002. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 de septiembre de 2002, p. 1)
- [Ley n° 25.639](#). Declara Capital Nacional del Paracaidismo Deportivo a la ciudad de Lobos, provincia de Buenos Aires. Sancionada: 15 de agosto de 2002. Promulgada: por Decreto n° 1.787, 10 de septiembre de 2002. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 de septiembre de 2002, p. 2).
- [Ley n° 25.640](#). Prorroga -por el plazo de noventa días corridos- el término previsto en la Ley N° 25.589 -modificación al régimen de Concursos y Quiebras-, en relación con los actos de subasta de inmuebles vivienda del deudor o sobre bienes afectados a la producción, comercio o prestación de servicios, que fueran decretados en juicios ejecutivos o en ejecuciones de sentencias, extrajudiciales y de medidas cautelares que importen el desapoderamiento de bienes afectados a la actividad de establecimientos comerciales, fabriles o afines. Sancionada: 15 de agosto de 2002. Promulgada: por Decreto n° 1.785, 10 de septiembre de 2002. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 de septiembre de 2002, p. 2).
- [Ley n° 25.641](#). Establece que el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria -INTA- se registrá exclusivamente por su ley orgánica y sus decretos reglamentarios, sin sujeción a las normas que limiten su autarquía. Modifica el Decreto- Ley N° 21.680/56 de creación del Instituto, respecto de la constitución de los recursos del Organismo.

Sancionada: 15 de agosto de 2002. Promulgada de hecho: 11 de septiembre de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 de septiembre de 2002, p. 1).

- [Ley n° 25.642](#). Prorroga hasta el 30 de septiembre la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) para todas las obligaciones de dar sumas de dinero inferiores a cuatrocientos mil pesos (\$400.000). Aclara que para el caso de deudores de entidades financieras el monto será considerado en relación con el endeudamiento en el conjunto del sistema financiero.
Sancionada: 15 de agosto de 2002. Promulgada de hecho: 11 de septiembre de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 de septiembre de 2002, p. 2).
- [Ley n° 25.643](#). Define el concepto de Turismo Accesible como aquel complejo de actividades originadas durante el tiempo libre, orientado al turismo y recreación para la plena integración de las personas con movilidad y/o comunicación reducida. A estos efectos, determina que el material institucional de difusión de la República Argentina debe adecuarse para la comprensión gráfica, visual y/o auditiva de estas personas. Establece la obligación de las Agencias de Viajes de informar sobre los inconvenientes que pudieran desencadenarse en la planificación de un viaje en cuanto a la integración física, funcional o social de las personas.
Sancionada; 15 de agosto de 2002. Promulgada de hecho: 11 de septiembre de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 de septiembre de 2002, p. 2).
- [Ley n° 25.644](#). Determina que las empresas de transporte colectivo terrestre de jurisdicción nacional deberán publicar las frecuencias de las unidades accesibles para las personas con movilidad reducida, las que serán exhibidas en las unidades, terminales y principales paradas.
Sancionada: 15 de agosto de 2002. Promulgada de hecho: 11 de septiembre de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 de septiembre de 2002, p. 2).
- [Ley n° 25.645](#). Ordena ratificar en el Poder Ejecutivo nacional, por el plazo de dos años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública, emitidas con anterioridad a la reforma constitucional de 1994. Fija su vigencia a partir del 24 de agosto de 2002.
Sancionada: 21 de agosto de 2002. Promulgada: por Decreto n° 1.661, 5° de septiembre de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9° de septiembre de 2002, p. 1).
- [Ley n° 25.646](#). Modifica el artículo 83 de su similar N° 25.565 -Presupuesto General de la Administración Nacional 2002-, en cuanto a las incompatibilidades y al monto individual o acumulativo de las pensiones graciables contempladas en el mismo.
Sancionada: 21 de agosto de 2002. Promulgada de hecho: 12 de septiembre de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 de septiembre de 2002, p. 1).
- [Ley n° 25.648](#). Declara de valor patrimonial y de interés cultural y turístico, al conjunto de obras plásticas de la ciudad de Corrientes conocido como la Ruta de los Murales.
Sancionada: 28 de agosto de 2002. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 1.857, 18 de septiembre de 2002](#).
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 de septiembre de 2002, p. 2).
- [Ley n° 25.649](#). Dispone que toda receta o prescripción médica deberá efectuarse en forma obligatoria expresando el nombre genérico del medicamento o denominación común internacional que se indique, seguida de la forma farmacéutica y dosis/ unidad con detalle del grado de concentración, pudiendo indicar además, el nombre o marca comercial. Establece que el farmacéutico es el único responsable y capacitado para la dispensa de medicamentos, así como también para su sustitución. Define los conceptos de medicamento, principio activo o monodroga, nombre genérico y especialidad medicinal.

Fija los casos en que es obligatorio el uso del nombre genérico, así como la incorporación del mismo a los rótulos y prospectos. Establece que los establecimientos de expendio de medicamentos deberán informar al público todas las especialidades medicinales que contengan el mismo principio activo o combinación de ellos que la prescrita en la receta médica. Dispone que el Ministerio de Salud será el encargado de controlar el cumplimiento de la presente. Determina que el Poder Ejecutivo propondrá, en materia de medicamentos, una política de progresiva sustitución de importaciones.

Sancionada: 28 de agosto de 2002. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 1.855, 18 de septiembre de 2002](#).

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 de septiembre de 2002, p. 1).

- [Ley n° 25.650](#). Prohíbe el uso del sistema de Radar- Foto para el control vehicular en las rutas nacionales como medición de velocidad de vehículos automotores de transporte público y privados, de carga, de pasajeros o de uso particular, cuando éste no cumpla con la reglamentación de la Ley N° 19.511 de Metrología.
Sancionada: 11 de septiembre de 2002. Promulgada de hecho: 3° de octubre de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4° de octubre de 2002, p. 1).
- [Ley n° 25.651](#). Establece que las empresas de turismo nacionales o extranjeras que operen en el país deberán incorporar obligatoriamente a los tickets o vouchers correspondientes a cada servicio una leyenda que indique que en caso de incumplimiento del operador turístico podrá recurrirse a la Secretaría de Turismo de la Nación y/o a la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor.
Sancionada: 11 de septiembre de 2002. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 1.951, 2° de octubre de 2002](#).
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de octubre de 2002, p. 1).
- [Ley n° 25.652](#). Amplía la competencia territorial del juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Mercedes -provincia de Buenos Aires- a todo el territorio del partido de 25 de Mayo.
Sancionada: 11 de septiembre de 2002. Promulgada: por Decreto n° 1.947, 1° de octubre de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2° de octubre de 2002, p. 1).
- [Ley n° 25.653](#). Transfiere a título gratuito al Municipio de Río Mayo -provincia del Chubut- el dominio de un inmueble propiedad del Estado nacional, para el desarrollo de proyectos destinados a actividades comunitarias.
Sancionada: 18 de septiembre de 2002. Promulgada de hecho: 15 de octubre de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 de octubre de 2002, p. 1).
- [Ley n° 25.654](#). Ratifica el Convenio suscripto en febrero de 1998 entre la Dirección Nacional de Vialidad y el gobierno de la provincia de La Pampa, dentro de las pautas establecidas en el Convenio Marco de Reconversión Vial en dicha provincia.
Sancionada: 18 de septiembre de 2002. Promulgada: por Decreto n° 2.092, 18 de octubre de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 de octubre de 2002, p. 1).
- [Ley n° 25.655](#). Aprueba el Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del Mercado Común del Sur y el Reglamento Administrativo para su aplicación, suscriptos en Montevideo -República Oriental del Uruguay el 15 de diciembre de 1997.
Sancionada: 18 de septiembre de 2002. Promulgada de hecho: 15 de octubre de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 de octubre de 2002, p. 2).
- [Ley n° 25.656](#). Acepta la cesión de la jurisdicción de la Reserva Natural Estricta El Leoncito, efectuada por la provincia de San Juan al Estado nacional y declara Parque Nacional al área descrita, bajo la denominación de Parque Nacional El Leoncito.

Sancionada: 18 de septiembre de 2002. Promulgada de hecho: 15 de octubre de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 de octubre de 2002, p. 4).

- [Ley n° 25.657](#). Establece que el Banco Central de la República Argentina y la Casa de la Moneda deben adoptar las medidas que sean necesarias para la impresión de una moneda con la imagen de la señora María Eva Duarte de Perón, en conmemoración del cincuentenario de su fallecimiento.
Sancionada: 18 de septiembre de 2002. Promulgada de hecho: 15 de octubre de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 de octubre de 2002, p. 4).
- [Ley n° 25.658](#). Modifica el artículo 156 del Código Electoral Nacional, con relación a la elección en forma directa de los Senadores Nacionales por las provincias y la Ciudad de Buenos Aires.
Sancionada: 18 de septiembre de 2002. Promulgada de hecho: 15 de octubre de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 de octubre de 2002, p. 4).
- [Ley n° 25.659](#). Modifica su similar N° 22.919 -Orgánica del Instituto de Ayuda Financiera para el Pago de Retiros y Pensiones Militares-, en relación con la facultad de dicho Instituto de otorgar, bajo determinadas condiciones, créditos hipotecarios, personales o prendarios sin afectación especial de destino en todas sus modalidades, a favor del personal militar de las Fuerzas Armadas y del personal de Gendarmería Nacional -con estado militar de gendarme- que se encuentren en actividad o en situación de retiro y a sus pensionistas.
Sancionada: 25 de septiembre de 2002. Promulgada: por Decreto n° 2.064, 15 de octubre de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 de octubre de 2002, p. 1).
- [Ley n° 25.660](#). Exceptúa de cualquier prohibición o limitación a la importación y nacionalización de vehículos de bomberos usados, destinados a las Sociedades de Bomberos Voluntarios de la República Argentina, los que no podrán ser enajenados por el término de dos años desde su despacho a plaza.
Sancionada: 25 de septiembre de 2002. Promulgada: por Decreto n° 2.063, 15 de octubre de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 de octubre de 2002, p. 2).
- [Ley n° 25.661](#). Modifica el artículo 29 de la Ley N° 24.573. Determina que la mediación suspende el plazo de la prescripción liberatoria en los términos y con los efectos previstos por el artículo 3986 del Código Civil. Establece el momento a partir del cual dicha suspensión se opera según se trate de mediación oficial o privada.
Sancionada: 25 de septiembre de 2002. Promulgada: por Decreto n° 2.062, 15 de octubre de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 de octubre de 2002, p. 2).
- [Ley n° 25.663](#). Aprueba el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el Mercosur, suscripto en Olivos –provincia de Buenos Aires- el 18 de febrero de 2002.
Sancionada: 9° de octubre de 2002. Promulgada: por Decreto n° 2.091, 18 de octubre de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 de octubre de 2002, p. 1).
- [Ley n° 25.664](#). Declara el 23 de agosto de cada año, en conmemoración de la Gesta del “Éxodo Jujeño”, a la provincia de Jujuy como Capital Honorífica de la Nación Argentina.
Sancionada: 9° de octubre de 2002. Promulgada: por Decreto n° 2.165, 28 de octubre de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 de octubre de 2002, p. 1).
- [Ley n° 25.665](#). Aprueba el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Marruecos, suscripto en Rabat -Marruecos- el 3° de octubre de 2000.
Sancionada: 9° de octubre de 2002. Promulga: por Decreto n° 2.196, 30 de octubre de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1° de noviembre de 2002, p. 1).

- [Ley n° 25.667](#). Aprueba el Protocolo Complementario del Convenio sobre Cooperación en Materia de Prevención del Uso Indebido de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas entre la República Argentina y la República de Colombia del 28 de abril de 1988, suscripto en Buenos Aires el 12 de octubre de 2000. Sancionada: 9° de octubre de 2002. Promulgada: por Decreto n° 2.197, 30 de octubre de 2002. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1° de noviembre de 2002, p. 2).
- [Ley n° 25.668](#). Deroga las Leyes N° 22.731 -régimen jubilatorio especial para Funcionarios del Servicio Exterior de la Nación-; 24.018 -asignaciones mensuales vitalicias para Presidente y Vicepresidente, Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y regímenes previsionales especiales para algunos funcionarios del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial- y 21.540 -asignación mensual vitalicia para determinadas jerarquías eclesiásticas del Culto Católico-. Establece que el personal comprendido en las leyes derogadas mantendrá el derecho a los beneficios, siempre que cumplieren con la totalidad de los requisitos ordenados por las mismas, a la fecha de entrada en vigencia de la presente. Excluye a determinados funcionarios del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial. Determina que a los afiliados incluidos en los regímenes derogados les será aplicable lo dispuesto en la Ley N° 24.241 -Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones-. Fija un haber máximo de \$3.100 netos, por todo concepto, o el equivalente a 38,75 MOPRE para los beneficiarios de los regímenes derogados, provinciales y municipales transferidos a la Nación, por un plazo de un año, o mientras rija la emergencia económica. Encomienda a la Administración Nacional de la Seguridad Social la revisión de los beneficios otorgados en virtud de las leyes derogadas, disponer la baja en el caso de detectar irregularidades y elevar el informe a la Comisión de Previsión y Seguridad Social de la Honorable Cámara de Diputados. Asimismo, establece la incompatibilidad de la percepción de los beneficios obtenidos conforme las leyes derogadas y regímenes provinciales y municipales transferidos a la Nación con el desempeño de cualquier actividad pública o privada para los que tengan haberes superiores a 12,5 MOPRE. Sancionada: 23 de octubre de 2002. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 2.322, 18 de noviembre de 2002](#). (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 de noviembre de 2002, p. 3).
- [Ley n° 25.669](#). Modifica su similar N° 24.937, en relación a la Comisión de selección de magistrados y escuela judicial. Determina sus atribuciones e integración. Establece el procedimiento de selección de los postulantes. Sancionada: 23 de octubre de 2002. Promulgada: por Decreto n° 2.321, 18 de noviembre de 2002. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 de noviembre de 2002, p. 2).
- [Ley n° 25.670](#). Establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los PCBs. en todo el territorio de la Nación. Crea el Registro Nacional Integral de Poseedores de PCBs. Fija la Autoridad de Aplicación y sus funciones. Determina la responsabilidad de los poseedores de aparatos que contengan PCBs. Dispone el régimen de infracciones y sanciones por incumplimiento de la presente. Sancionada: 23 de octubre de 2002. Promulgada: por Decreto n° 2.328, 18 de noviembre de 2002. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 de noviembre de 2002, p. 2).
- [Ley n° 25.671](#). Establece que el Fondo Especial de Salto Grande no formará parte del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional y que toda la recaudación deberá ser depositada en una cuenta especial a nombre de Cammesa (Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima) y de dicho Fondo. Sancionada: 23 de octubre de 2002. Vetada totalmente por [Decreto n° 2.324, 18 de octubre de 2002](#). B.O.R.A: 19 de noviembre de 2002, p. 5. Insistencia parlamentaria: 28 de noviembre de 2002.

Por [Ley N° 25.685](#) se rechaza el veto total efectuado por el Poder Ejecutivo Nacional y, en consecuencia, se insiste con la redacción original del mismo aprobado por ambas Cámaras.

Sancionada: 28 de noviembre de 2002. Promulgada de hecho: 2° de enero de 2003.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de enero de 2003, p. 2).

[Antecedentes Parlamentarios](#).

- [Ley n° 25.672](#). Modifica su similar N° 24.515, de creación del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI). Dispone su funcionamiento en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional y la nueva forma de integración de sus recursos. En consecuencia, deroga el artículo 39 de la Ley N° 24.938 -Presupuesto General de la Administración Nacional-.
Sancionada: 23 de octubre de 2002. Promulgada: por Decreto n° 2.334, 18 de noviembre de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 de noviembre de 2002, p. 1).
- [Ley n° 25.673](#). Crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable en el ámbito del Ministerio de Salud. Lo inscribe en el marco del ejercicio de los derechos y obligaciones que hacen a la patria potestad, considerando primordial la satisfacción del interés superior del niño en el pleno goce de sus derechos y garantías consagrados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Fija los objetivos del Programa. Encomienda a los Ministerios de Salud, de Educación y de Desarrollo Social y Medio Ambiente la capacitación de educadores, trabajadores sociales y demás operadores comunitarios.
Señala las prestaciones que deberán ser incorporadas a las coberturas de los servicios de salud e incluidas en el Programa Médico Obligatorio, en el nomenclador nacional de prácticas médicas y en el nomenclador farmacológico: el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de transmisión sexual, vih/sida y cáncer genital y mamario; la prescripción, suministro y posterior control de métodos anticonceptivos de carácter reversible, no abortivos y transitorios.
Fija pautas para el cumplimiento de la presente normativa por parte de las instituciones educativas públicas de gestión privada y de aquellas de carácter confesional que brinden servicios de salud.
Faculta a la autoridad de aplicación a suscribir convenios con las provincias y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que cada una organice el Programa en sus respectivas jurisdicciones, para lo cual percibirán partidas del Tesoro nacional.
Sancionada: 30 de octubre de 2002. Promulgada de hecho: 21 de noviembre de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 de noviembre de 2002, p. 1).
- [Ley n° 25.674](#). Dispone que cada unidad de negociación colectiva de las condiciones laborales deberá contar con la participación proporcional de mujeres delegadas en función de la cantidad de trabajadoras de dicha rama o actividad.
Modifica el artículo 18 de la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales, referido a los requisitos para integrar los órganos directivos. Fija en un mínimo del 30 % la representación femenina en los cargos electivos y representativos. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente dentro de los treinta días de su promulgación.
Sancionada: 6° de noviembre de 2002. Promulgada de hecho: 28 de noviembre de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 de noviembre de 2002, p. 1).
- [Ley n° 25.675](#). Ley General del Ambiente. Establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. Fija los objetivos, principios e instrumentos de gestión de la política ambiental nacional. Dispone que la presente regirá en toda la Nación y sus disposiciones son de orden público. Adopta medidas respecto de la evaluación del impacto ambiental, educación ambiental, información ambiental.
Adopta procedimientos de consulta o audiencias públicas como paso previo a la autorización de actividades que puedan generar efectos negativos en el ambiente. Dispone la obligación de constituir un

seguro ambiental para las personas físicas o jurídicas que realicen actos riesgosos para el ambiente. Establece el Sistema Federal Ambiental con el objeto de desarrollar la coordinación de la política ambiental tendiente al logro del desarrollo sustentable entre el gobierno nacional, los gobiernos provinciales y el de la Ciudad, a instrumentarse a través del Consejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA). Ratifica el Acta Constitutiva del Consejo Federal de Medio Ambiente, suscripta el 31 de agosto de 1990 y el Pacto Federal Ambiental suscripto el 5° de junio de 1993. Establece la responsabilidad por daño ambiental, la legitimación para obtener la reposición del ambiente dañado y la competencia judicial.

Crea el Fondo de Compensación Ambiental destinado a garantizar la calidad ambiental, la prevención y mitigación de efectos nocivos sobre el ambiente, la atención de emergencias ambientales; la protección, preservación, conservación o compensación de los sistemas ecológicos y el ambiente.

Sancionada: 6° de noviembre de 2002. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 2.413, 27 de noviembre de 2002.](#)

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 de noviembre de 2002, p. 2).

- [Ley n° 25.677.](#) Modifica el Decreto- Ley N° 6.582/58 -Registro Nacional de Propiedad del Automotor-. Dispone que la inscripción de un embargo sobre un automotor caducará a los tres años de su anotación en el Registro y la de una inhibición general caducará de pleno derecho a los cinco años. Sancionada: 6° de noviembre de 2002. Promulgada: por Decreto n° 2.395, 26 de noviembre de 2002. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 de noviembre de 2002, p. 1).
- [Ley n° 25.678.](#) Incorpora como artículo agregado a continuación del artículo 113 de la Ley N° 11.683 - procedimiento fiscal- el que dispone que el Poder Ejecutivo Nacional no podrá establecer regímenes de regularización de deudas tributarias cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Deroga el segundo y tercer párrafo del artículo 73 de la Ley N° 25.401 -Presupuesto de la Administración Pública Nacional 2001-. Sancionada: 21 de noviembre de 2002. Promulgada: por Decreto n° 2.542, 9° de diciembre de 2002. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 de diciembre de 2002, p. 1).
- [Ley n° 25.679.](#) Declara de interés nacional la cría del denominado ñandú petiso o choiqué y del choiqué cordillerano o suri, en todo el territorio de la Nación. Adopta medidas tendientes a la protección y conservación de estas especies. Sancionada: 27 de noviembre de 2002. Promulgada de hecho: 2° de enero de 2003. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de enero de 2003, p. 2).
- [Ley n° 25.680.](#) Designa con el nombre de David Della Chiesa, al tramo de la Ruta Nacional 12 y 14 comprendido entre Brazo Largo y la localidad de Ceibas -provincia de Entre Ríos-. Sancionada: 27 de noviembre de 2002. Promulgada de hecho: 2° de enero de 2003. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de enero de 2003, p. 3).
- [Ley n° 25.681.](#) Declara a la ciudad de Santiago del Estero “Ciudad madre de ciudades y cuna del folklore”. Sancionada: 27 de noviembre de 2002. Promulgada de hecho: 2° de enero de 2003. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de enero de 2003, p. 3).
- [Ley n° 25.682.](#) Adopta el uso del bastón verde, en todo el territorio de la República Argentina, como instrumento de orientación y movilidad para las personas con baja visión. Sancionada: 27 de noviembre de 2002. Promulgada: por Decreto n° 2.671, 27 de diciembre de 2002. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 de diciembre de 2002, p. 1).

- **[Ley n° 25.684](#)**. Suspende lo dispuesto en el artículo 53 del Código Electoral Nacional -atribución de los poderes ejecutivos para la convocatoria electoral- para la elección de Presidente y Vicepresidente que deban cumplimentar el período 2003-2007. En tal circunstancia, la convocatoria será realizada por el Congreso Nacional.
Fija el día 27 de abril como fecha de elección de Presidente y Vicepresidente y el 18 de mayo para la eventual segunda vuelta electoral. Convoca al electorado.
Suspende la aplicación de la Ley N° 25.611 -modificatoria de la Ley de Partidos Políticos-, con excepción de los artículos 2° -distribución de los aportes públicos entre las alianzas- y 5° -derogación del artículo 50 inciso c) referido a las causas de caducidad de la personalidad política de los partidos-, para las elecciones de renovación de mandatos de Presidente, Vicepresidente y Legisladores Nacionales que vencen durante el año 2003.
Sancionada: 28 de noviembre de 2002. Promulgada de hecho: 2° de enero de 2003.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de enero de 2003, p. 3).
- **[Ley n° 25.685](#)**. Rechaza el veto total efectuado por el Poder Ejecutivo Nacional al Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.671 -sancionado por el Honorable Congreso de la Nación el 23 de octubre de 2002- y, en consecuencia, insiste con la redacción original del mismo aprobado por ambas Cámaras.
Sancionada: 28 de noviembre de 2002. Promulgada de hecho: 2° de enero de 2003.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de enero de 2003, p. 2).
- **[Ley n° 25.686](#)**. Declara bien de interés histórico nacional el casco histórico arquitectónico de la ciudad de Victoria -provincia de Entre Ríos-.
Sancionada: 28 de diciembre de 2002. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 2.709, 30 de diciembre de 2002](#).
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 31 de diciembre de 2002, p. 1).
- **[Ley n° 25.687](#)**. Incorpora artículos a la Ley N° 24.733, modificatoria del artículo 98 de su similar N° 24.241 -Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones-, referidos a las pensiones por fallecimiento.
Sancionada: 28 de noviembre de 2002. Promulgada de hecho: 2° de enero de 2003.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de enero de 2003, p. 2).
- **[Ley n° 25.688](#)**. Establece los presupuestos mínimos ambientales para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional. Crea los comités de cuencas hídricas, cuya misión define. Fija las facultades y deberes de la autoridad nacional de aplicación.
Sancionada: 28 de noviembre de 2002. Promulgada: por Decreto n° 2.707, 30 de diciembre de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de enero de 2003, p. 2).
- **[Ley n° 25.689](#)**. Modifica la Ley N° 22.431 -Sistema de protección integral de las personas discapacitadas-, en cuanto al porcentaje de ocupación de los mismos por parte del Estado Nacional, entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.
Deroga las normas que se opongan a la presente.
Sancionada: 28 de noviembre de 2002. Promulgada de hecho: 2° de enero de 2003.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de enero de 2003, p. 3).
- **[Ley n° 25.690](#)**. Establece que las empresas ISP (Internet Service Provider) tendrán la obligación de ofrecer software de protección que impida el acceso a sitios específicos al momento de ofrecer los servicios de Internet, independientes de las formas de perfeccionamiento de los contratos de los mismos. Dispone que el control de la presente norma estará a cargo de la Comisión Nacional de Comunicaciones.
Sancionada: 28 de noviembre de 2002. Promulgada de hecho: 2° de enero de 2003.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de enero de 2003, p. 1).

- [Ley n° 25.691](#). Aprueba el Acuerdo de Sede entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento, suscripto en Buenos Aires el 29 de agosto de 2001.
Sancionada: 28 de noviembre de 2002. Promulgada de hecho: 7° de enero de 2003.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de enero de 2003, p. 3).
- [Ley n° 25.692](#). Aprueba el Sexto Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal, el Reglamento General de la Unión Postal Universal, la Constitución de la Unión Postal Universal, el Reglamento Interno de los Congresos, el Convenio Postal Universal, el Protocolo Final del Convenio Postal Universal y el Acuerdo Relativo a los Servicios de Pago del Correo, suscriptos en Beijing - República Popular China- el 15 de septiembre de 1999; y el Reglamento Relativo a Envíos de Correspondencia, el Protocolo Final del Reglamento Relativo a Envíos de Correspondencia, el Reglamento del Acuerdo Relativo a los Servicios de Pago del Correo, el Protocolo Final del Reglamento del Acuerdo Relativo a los Servicios de Pago de Correo, el Reglamento Relativo a Encomiendas Postales y el Protocolo Final del Reglamento Relativo a Encomiendas Postales, suscripto en Berna - Confederación Suiza- el 1° de diciembre de 1999.
Sancionada: 28 de noviembre de 2002. Promulgada de hecho: 9° de enero de 2003.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 de enero de 2003, p. 1. Suplemento).
- [Ley n° 25.693](#). Transfiere a título gratuito, a favor de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el inmueble conocido como “Barrio Colombo”, ubicado en la ciudad de Ushuaia, para ser utilizado con fines sociales y comunitarios.
Sancionada: 28 de noviembre de 2002. Promulgada de hecho: 7° de enero de 2003.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de enero de 2003, p. 2).
- [Ley n° 25.694](#). Declara de interés nacional las actividades científico- técnicas, de protección ambiental y de turismo sustentable antárticas, así como la logística necesaria desplegada por la República Argentina en dicho continente.
Sancionada: 28 de diciembre de 2002. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 2.711, 30 de diciembre de 2002](#).
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 31 de diciembre de 2002, p. 2).
- [Ley n° 25.695](#). Aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Helénica sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, suscripto en Atenas - República Helénica- el 26 de octubre de 1999.
Sancionada: 28 de noviembre de 2002. Promulgada de hecho: 7° de enero de 2003.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9° de enero de 2003, p. 2).
- [Ley n° 25.696](#). Aprueba el Acuerdo sobre Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Eslovaca, suscripto en Buenos Aires el 2 de julio de 2001.
Sancionada: 28 de noviembre de 2002. Promulgada de hecho: 7° de enero de 2003.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9° de enero de 2003, p. 5).
- [Ley n° 25.697](#). Aprueba el Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno del Reino de Tailandia y el Gobierno de la República Argentina, suscripto en Bangkok -Tailandia- el 19 de febrero de 1997.
Sancionada: 28 de noviembre de 2002. Promulgada de hecho: 7° de enero de 2003.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9° de enero de 2003, p. 3).

- [Ley n° 25.698](#). Aprueba el Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Santa Lucía, suscripto en Buenos Aires el 25 de abril de 2001. Sancionada: 28 de noviembre de 2002. Promulgada de hecho: 7° de enero de 2003. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9° de enero de 2003, p. 1).
- [Ley n° 25.699](#). Aprueba el Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Granada, suscripto en Buenos Aires el 26 de junio de 2001. Sancionada: 28 de noviembre de 2002. Promulgada de hecho: 7° de enero de 2003. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9° de enero de 2003, p. 6).
- [Ley n° 25.700](#). Aprueba las Enmiendas a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, adoptadas en Minneapolis -Estados Unidos- el 6 de noviembre de 1998. Sancionada: 28 de noviembre de 2002. Promulgada de hecho: 7° de enero de 2003. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9° de enero de 2003, p. 12).
- [Ley n° 25.701](#). Aprueba el Acuerdo sobre Cooperación Científica y Tecnológica entre la República Argentina y la República de Bulgaria, suscripto en Buenos Aires el 1° de agosto de 2000. Sancionada: 28 de noviembre de 2002. Promulgada de hecho: 7° de enero de 2003. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9° de enero de 2003, p. 4).
- [Ley n° 25.702](#). Aprueba el Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Corea, suscripto en Seúl -Corea- el 31 de octubre de 2000. Sancionada: 28 de noviembre de 2002. Promulgada de hecho: 7° de enero de 2003. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9° de enero de 2003, p. 7).
- [Ley n° 25.703](#). Aprueba el Convenio de Cooperación Técnica entre la República Argentina y Santa Lucía, suscripto en Buenos Aires el 25 de abril de 2001. Sancionada: 28 de noviembre de 2002. Promulgada de hecho: 7° de enero de 2003. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9° de enero de 2003, p. 7).
- [Ley n° 25.704](#). Concede autorización a determinados ciudadanos argentinos para desempeñar cargos de cónsules y vicecónsules honorarios, propuestos por gobiernos extranjeros en el marco de la Ley N° 23.732. Sancionada: 28 de noviembre de 2002. Promulgada de hecho: 7° de enero de 2003. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de enero de 2003, p. 4).
- [Ley n° 25.705](#). Aprueba el Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Costa Rica, suscripto en San José -Costa Rica- el 5 de diciembre de 2000. Sancionada: 28 de noviembre de 2002. Promulgada de hecho: 7° de enero de 2003. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9° de enero de 2003, p. 8).
- [Ley n° 25.706](#). Aprueba el Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Colombia, suscripto en Buenos Aires el 12 de octubre de 2000. Sancionada: 28 de noviembre de 2002. Promulgada de hecho: 7° de enero de 2003. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9° de enero de 2003, p. 5).

- **[Ley n° 25.707](#)**. Aprueba el Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y el Reino de España, suscripto en Madrid -España- el 28 de enero de 1997.
Sancionada: 28 de noviembre de 2002. Promulgada de hecho: 7° de enero de 2003.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9° de enero de 2003, p. 9).
- **[Ley n° 25.708](#)**. Aprueba el Convenio sobre Cooperación en materia de prevención del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas y delitos conexos entre la República Argentina y Santa Lucía, suscripto en Buenos Aires el 25 de abril de 2001.
Sancionada: 28 de noviembre de 2002. Promulgada de hecho: 7° de enero de 2003.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9° de enero de 2003, p. 8).
- **[Ley n° 25.709](#)**. Aprueba el Acuerdo entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento sobre Suscripción de Acciones del Capital Ordinario, suscripto en Buenos Aires el 29 de agosto de 2001.
Sancionada: 28 de noviembre de 2002. Promulgada de hecho: 7° de enero de 2003.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de enero de 2003, p. 2).
- **[Ley n° 25.710](#)**. Modifica la Ley de Impuesto al Valor Agregado, respecto a la disminución de la alícuota para operaciones relacionadas con la especie ovina.
Sancionada: 28 de noviembre de 2002. Promulgada de hecho: 7° de enero de 2003.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de enero de 2003, p. 2).
- **[Ley n° 25.712](#)**. Declara lugar histórico nacional a la finca que perteneciera al ex Presidente de la Nación General Juan Domingo Perón y a su señora esposa Doña María Eva Duarte de Perón, ubicada en el partido de San Vicente -provincia de Buenos Aires-.
Sancionada: 28 de noviembre de 2002. Promulgada: por Decreto n° 35, 7° de enero de 2003.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de enero de 2003, p. 2).
- **[Ley n° 25.713](#)**. Determina que a las obligaciones que en origen hubieran sido expresadas en dólares estadounidenses u otra moneda extranjera, transformadas a pesos conforme Ley N° 25.561, se les aplicará un Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) del cual fija su composición. Establece que los préstamos con destino a vivienda única, familiar y de ocupación permanente originalmente convenidos hasta u\$s 250.000 (doscientos cincuenta mil dólares estadounidenses), préstamos personales convenidos hasta u\$s 120.000 (ciento veinte mil dólares estadounidenses), préstamos personales con garantía prendaria convenidos hasta u\$s 30.000 (treinta mil dólares estadounidenses), así como los contratos de locación de inmuebles cuyo destino sea vivienda única, familiar y permanente -celebrados con anterioridad a la Ley N° 25.561- se encuentran exceptuados de la aplicación del Coeficiente. Asimismo, dispone -para determinadas obligaciones- la aplicación de un Coeficiente de Variación Salarial (C.V.S.) que confeccionará y publicará el Instituto Nacional de Estadística y Censos. Contempla la situación de los deudores del sistema financiero no exceptuados de la aplicación del C.E.R. que no superen los \$ 400.000 (cuatrocientos mil pesos), a quienes se posibilita la reestructuración de la deuda, repactando condiciones de plazo y tasas. Dispone que el Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones operativas de la presente.
Establece que en caso de duda en la aplicación de esta Ley, su interpretación se hará a favor del deudor.
Sancionada: 28 de noviembre de 2002. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 44, 8° de enero de 2003](#).
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9° de enero de 2003, p. 20).
- **[Ley n° 25.714](#)**. Transfiere a título gratuito a favor de la Municipalidad de Río Turbio -provincia de Santa Cruz- un inmueble sito en la Zona Río Gallegos.
Sancionada: 28 de noviembre de 2002. Promulgada: por Decreto n° 2.594, 13 de diciembre de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 de diciembre de 2002, p. 1).

- **[Ley n° 25.715](#)**. Vigencia de los aranceles de importación de azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura en estado sólido.
Sancionada: 28 de noviembre de 2002.
Vetada totalmente por [Decreto n° 42, 8° de enero de 2003](#). B.O.R.A: 9° de enero de 2003, p. 24.
Insistencia parlamentaria: 12 de marzo de 2003.
Promulgada de hecho: 4° de abril de 2003.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7° de abril de 2003, p. 1).
(ADLA 2003 - B, 1425).
[Antecedentes Parlamentarios](#).
- **[Ley n° 25.716](#)**. Modifica su similar N° 20.972 -Acefalía del Poder Ejecutivo-, en relación con los funcionarios que desempeñarán transitoriamente el cargo de Presidente y Vicepresidente de la Nación, procedimiento de elección y juramento.
Sancionada: 28 de noviembre de 2002. Promulgada: por Decreto n° 34, 7° de enero de 2003.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de enero de 2003, p. 1).
- **[Ley n° 25.717](#)**. Modifica la Ley de Impuesto al Valor Agregado, a fin de disponer la aplicación de una alícuota equivalente al 50% de la tasa general del tributo para determinados productos y de suspender la acreditación o devolución de saldos originados en compra, construcción o importación definitiva de bienes de capital.
Deroga el artículo 1° de la Ley N° 25.453.
Sancionada: 18 de diciembre de 2002. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 51, 9° de enero de 2003](#).
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 de enero de 2003, p. 1).
- **[Ley n° 25.718](#)**. Acuerda autorización al Señor Presidente de la Nación para durante el año 2003, cuando razones de gobierno así lo requieran.
Sancionada: 27 de diciembre de 2002. Promulgada: por Decreto n° 2.720, 31 de diciembre de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6° de enero de 2003, p. 1).
- **[Ley n° 25.720](#)**. Sustituye el artículo 193 de la Ley N° 11.683 -de procedimiento fiscal-, referido al trámite a observar por los organismos intervinientes cuando corresponda apelar las sentencias desfavorables del Tribunal Fiscal de la Nación.
Sancionada: 27 de diciembre de 2002. Promulgada de hecho: 16 de enero de 2003.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 de enero de 2003, p. 2).
- **[Ley n° 25.721](#)**. Modifica la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales, en cuanto a las exenciones referidas a los títulos públicos. Faculta al Poder Ejecutivo nacional a derogarlas, cuando estime que han desaparecido las causas que las generaron.
Sancionada: 27 de diciembre de 2002. Promulgada de hecho: 16 de enero de 2003.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 de enero de 2003, p. 2).
- **[Ley n° 25.722](#)**. Prorroga hasta el 31 de diciembre de 2004 la vigencia de los artículos 1° a 6° de su similar N° 25.413 de Competitividad, referidos al impuesto aplicable a créditos y débitos en cuenta corriente bancaria y procedimiento para el pago y destino del tributo.
Sancionada: 27 de diciembre de 2002. Promulgada: por Decreto n° 36, 7° de enero de 2003.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de enero de 2003, p. 2).

- **Ley n° 25.723.** Reduce los porcentajes establecidos en el Anexo I del Decreto N° 814/01, en el que se reconoce a las contribuciones patronales el carácter de crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado. Contempla excepciones.
Sancionada: 27 de diciembre de 2002. Promulgada de hecho: 16 de enero de 2003.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 de enero de 2003, p. 2).
- **Ley n° 25.724.** Crea el Programa Nacional de Nutrición y Alimentación, destinado a cubrir los requisitos nutricionales de niños hasta los catorce años, embarazadas, discapacitados y ancianos desde los setenta años en situación de pobreza -conforme a la definición de línea de pobreza del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC)-. Para la coordinación del Programa, crea la Comisión Nacional de Nutrición y Alimentación, Comisiones Provinciales y Comisiones Municipales y/o Comunales. Señala las respectivas funciones.
Crea el Fondo Especial de Nutrición y Alimentación Nacional. Fija su integración. Dispone la unificación de todos los programas vigentes financiados con fondos nacionales, en todo el territorio nacional, a fin de evitar la superposición de partidas dinerarias, que quedarán afectadas al cumplimiento de la presente. La Nación acordará con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la ejecución del Programa y la integración con los programas ya existentes. Dichos acuerdos contemplarán expresas garantías de ejecución regular de los fondos destinados a comedores escolares.
El presente Programa será auditado mensualmente por los organismos de control nacionales establecidos por ley.
Sancionada: 27 de diciembre de 2002. Promulgada de hecho: 16 de enero de 2003.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 de enero de 2003, p. 1).
- **Ley n° 25.725.** Aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2003. Autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a realizar las gestiones necesarias para reestructurar la deuda pública conforme las posibilidades de pago y a diferir total o parcialmente los pagos de los servicios de la misma hasta el 31 de diciembre de 2003. Faculta al Jefe de Gabinete de Ministros para la distribución, ampliación y modificación de partidas y plantas de personal, así como para la asignación de fondos destinados a financiar un programa de nutrición y alimentación, cuya ejecución tendrá carácter prioritario. Adopta medidas relativas a jubilaciones y pensiones. Crea un régimen optativo de cancelación anticipada parcial y/o total de las obligaciones fiscales diferidas. Modifica las Leyes N° 11.672 – Complementaria Permanente de Presupuesto-, 24.156 -Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional-, 24.241 -Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones-, 25.237 - Presupuesto 2000-, 25.344 -Emergencia Económico- Financiera- y 25.565 -Presupuesto 2002-. Ratifica los Decretos N° 471/02, 1.096/02, 1.316/02, 1.579/02 y 1.657/02, dictados en el marco de la emergencia económica.
Sancionada: 27 de diciembre de 2002. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 55, 9° de enero de 2003.](#)
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de abril de 2003, p. 2).
- **Ley n° 25.726.** Aprueba el Acuerdo de Asunción sobre restitución de vehículos automotores terrestres y/o embarcaciones que trasponen ilegalmente las fronteras entre los Estados Partes del Mercosur, y las Repúblicas de Bolivia y Chile, suscripto en Montevideo -República Oriental del Uruguay- el 7° de diciembre de 1999.
Sancionada: 26 de febrero de 2003. Promulgada de hecho: 24 de marzo de 2003.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 de marzo de 2003, p. 1).
- **Ley n° 25.727.** Aprueba el Acuerdo de Asunción sobre restitución de vehículos automotores terrestres y/o embarcaciones que trasponen ilegalmente las fronteras entre los Estados Partes del Mercosur, suscripto en Montevideo -República Oriental del Uruguay- el 7° de diciembre de 1999.
Sancionada: 26 de febrero de 2003. Promulgada de hecho: 24 de marzo de 2003.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 de marzo de 2003, p. 3).

- [Ley n° 25.728](#). Aprueba el Acuerdo General de Sede entre la República Argentina y el Grupo de Acción Financiera de América del Sud contra el Lavado de Activos -GAFISUD-, suscripto en Buenos Aires el 3 de diciembre de 2001.
Sancionada: 26 de febrero de 2003. Promulgada de hecho: 24 de marzo de 2003.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 de marzo de 2003, p. 5).
- [Ley n° 25.729](#). Aprueba el Tratado entre la República Argentina y la República de Costa Rica sobre Ejecución de Sentencias Penales, suscripto en Buenos Aires el 15 de agosto de 2001.
Sancionada: 26 de febrero de 2003. Promulgada de hecho: 24 de marzo de 2003.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 de marzo de 2003, p. 6).
- [Ley n° 25.730](#). Fija multas para los libradores de cheques rechazados por falta de fondos o sin autorización para girar en descubierto o por defectos formales.
Los fondos que recaude el Banco Central de la República Argentina en virtud de las multas previstas serán destinados para la aplicación de los programas y proyectos a favor de las personas con discapacidad.
Sancionada. 1° de marzo de 2003. Promulgada: por Decreto n° 660, 20 de marzo de 2003.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 de marzo de 2003, p. 1).
- [Ley n° 25.731](#). Suspende hasta el 31 de diciembre de 2003 la exención contemplada en la Ley de Impuesto a las Ganancias respecto a todos los reintegros a la exportación.
Sancionada: 12 de marzo de 2003. Promulgada de hecho: 4° de abril de 2003.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7° de abril de 2003, p. 1).
- [Ley n° 25.732](#). Modifica su similar N° 25.063, en relación con los bienes no computables a efectos de la liquidación del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.
Deroga la exención, o en su caso, el tratamiento como bienes no computables en el gravamen, que fueran previstos por los Decretos N° 730/01, 732/01, 935/01, 1.054/01, 1.380/01 y 1.396/01, en virtud de los Convenios o Regímenes para Mejorar la Competitividad y la Generación del Empleo. En el mismo sentido, faculta al Poder Ejecutivo Nacional a dejar sin efecto beneficios acordados en el marco de los citados Convenios.
Esta facultad caducará el 25 de mayo de 2003.
Sancionada: 12 de marzo de 2003. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 768, 1° de abril de 2003](#).
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de abril de 2003, p. 1).
- [Ley n° 25.733](#). Modifica su similar N° 25.053, en cuanto a la distribución del Fondo Nacional de Incentivo Docente respecto de los Ejercicios 2002 y 2003. Determina los recursos para su financiamiento.
Sancionada: 13 de marzo de 2003. Promulgada: por Decreto n° 765, 1° de abril de 2003.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2° de abril de 2003, p. 1).
- [Ley n° 25.734](#). Modifica su similar N° 23.452, que dispusiera erigir un monumento a la memoria del Teniente General Juan Domingo Perón, en relación con la conformación de una Comisión a los fines de determinar el lugar de emplazamiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su realización a cargo exclusivamente de escultores argentinos.
Sancionada: 7° de mayo de 2003. Promulgada: por Decreto n° 1.184, 16 de mayo de 2003.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 de mayo de 2003, p. 1).

- [Ley n° 25.735](#). Declara zona de desastre por el plazo de ciento ochenta días prorrogables por el Poder Ejecutivo Nacional, a distintos departamentos de las provincias de Santa Fe y Entre Ríos. Crea en el ámbito del Ministerio del Interior el Fondo Especial de Reconstrucción y Asistencia. Además, faculta al Poder Ejecutivo Nacional –a través de los organismos de recaudación fiscal y previsional- a conceder planes de pagos especiales, quitas y/o condonaciones a los contribuyentes incluidos en la zona de desastre. Encomienda al Poder Ejecutivo Nacional la ampliación de la cobertura de planes sociales y la adopción de medidas tendientes a preservar las relaciones de empleo.
Sancionada: 8° de mayo de 2003. Promulgada: por Decreto n° 1.225, 20 de mayo de 2003.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 de mayo de 2003, p. 1).
- [Ley n° 25.736](#). Dispone que el Banco Central de la República Argentina podrá recibir del Estado Nacional a los fines exclusivos de la implementación del Programa de Unificación Monetaria creado por Decreto N° 743, los “Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2011 y 2% 2013” a su valor nominal y hasta un determinado monto. Faculta al Ministerio de Economía a emitir “Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2013” -con ciertas condiciones financieras-, para ser utilizados en el citado Programa para rescatar las cuasimonedas de las provincias. Modifica el Decreto N° 743/03, respecto de la facultad del Ministerio de Economía de emitir determinados Bonos. Asimismo, ratifica los Decretos N° 743/03 -con las modificaciones introducidas- y 957/03, dejando expresamente establecido que la implementación del Programa debe preservar la intangibilidad de la masa coparticipable y el mecanismo de automaticidad de giro a las provincias. Crea créditos en el Presupuesto 2003 para atender los compromisos firmados por el Gobierno nacional y los Gobiernos provinciales en los Pactos Complementarios a los Convenios de Financiamiento Ordenados a partir de julio de 2002 y para cubrir obligaciones vencidas con las provincias no firmantes de los Programas o Pactos de Financiamiento Ordenado o Pactos Complementarios. Establece que dichos créditos serán distribuidos entre las provincias no comprendidas en el Programa de Unificación Monetaria.
Sancionada: 8° de mayo de 2003. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 1.167. 14 de mayo de 2003](#).
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 de mayo de 2003, p. 1).

Proyectos de Ley Vetados⁴

- **Proyecto de Ley n° 25.534.** Declara de interés histórico artístico nacional al mural de David Alfaro Siqueiros.
Sancionado: 27 de noviembre de 2001.
Vetado por [Decreto n° 18, 4° de enero de 2002](#). B.O.R.A: 8° de enero de 2002, p. 3.
(ADLA 2002 - A, 31).
[Antecedentes Parlamentarios](#).
- **Proyecto de Ley n° 25.541.** Crea las Cajas de Ahorro para la Vivienda. Ordena su devolución al Honorable Congreso de la Nación.
Sancionado: 27 de noviembre de 2001.
Vetado por [Decreto n° 48, 7° de enero de 2002](#). B.O.R.A: 10 de enero de 2002, p. 5.
(ADLA 2002 - A, 32).
[Antecedentes Parlamentarios](#).
- **Proyecto de Ley n° 25.544.** Instituye un régimen para estimular e incentivar la participación privada en la financiación de proyectos culturales.
Sancionado: 27 de noviembre de 2001.
Vetado por [Decreto n° 20, 4° de enero de 2002](#). B.O.R.A: 8° de enero de 2002, p. 3.
(ADLA 2002 - A, 34).
[Antecedentes Parlamentarios](#).
- **Proyecto de Ley n° 25.547.** Crea la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte Ferroviario.
Sancionado: 28 de noviembre de 2001.
Vetado por [Decreto n° 39, 26 diciembre 2001](#). B.O.R.A: 28 de diciembre de 2001, p. 2.
(ADLA 2002 - A, 35).
[Antecedentes Parlamentarios](#).
- **Proyecto de Ley n° 25.548.** Instauro un régimen destinado a promover el surgimiento, desarrollo y fortalecimiento de empresas de base tecnológica, regulando la participación de las Sociedades de Capital de Riesgo.
Sancionado: 28 de noviembre de 2001.
Vetado por [Decreto n° 37, 26 de diciembre de 2001](#). B.O.R.A: 28 de diciembre de 2001, p. 2.
(ADLA 2002 - A, 35).

⁴ La iniciativa legislativa consiste en el derecho de presentar proyectos de ley para su sanción. Los titulares de este derecho son los miembros de ambas Cámaras del Congreso, y del Poder Ejecutivo.

Los proyectos de Ley constituyen toda propuesta o idea destinada a crear, modificar, sustituir, derogar o abrogar una ley, institución o norma de carácter general.

El veto es una atribución del Poder Ejecutivo, contemplada en la Constitución Nacional, que le permite rechazar total o parcialmente los proyectos de ley sancionados por el Congreso de la Nación. En efecto, el mecanismo relativo a la formación y sanción de las leyes constituye un proceso complejo en el que participan tanto el Poder Legislativo como el Ejecutivo.

Con el veto parcial el Presidente puede objetar una parte del proyecto y no su totalidad, pudiendo promulgarse parcialmente la parte no vetada, siempre y cuando ésta no desvirtúe el espíritu del proyecto sancionado por ambas Cámaras.

Posteriormente al veto, el proyecto regresa a la primera Cámara donde comenzó su debate en el recinto, pudiendo el Parlamento insistir en la sanción del mismo mediante la exigencia de una mayoría agravada. Si se aprueba la insistencia con dos tercios de los votos, el proyecto pasa a la Cámara de revisión. En estos casos las votaciones son “nominales”, por sí o por no.

Si en las dos Cámaras la mayoría vota afirmativamente, el proyecto pasa finalmente al Poder Ejecutivo para ser promulgado. En cambio, si las Cámaras difieren, el proyecto no podrá volver a debatirse en las sesiones de ese año.

El Presidente no puede usar su poder de veto cuando el Congreso insiste con un proyecto previamente vetado.

[Antecedentes Parlamentarios.](#)

- **Proyecto de Ley n° 25.567.** Transfiere a título gratuito un inmueble a favor de la Municipalidad de Río Turbio –provincia de Santa Cruz-, atento a que por la modalidad de delimitación utilizada en el mismo, el inmueble que se pretende transferir avanza sobre territorio chileno.
Sancionado: 14 de marzo de 2002.
Vetado por [Decreto n° 570, 4° de abril de 2002](#). B.O.R.A: 5° de abril de 2002, p. 2.
(ADLA 2002 - B, 1634).
[Antecedentes Parlamentarios.](#)
- **Proyecto de Ley n° 25.609.** Establece que los prestadores de servicios públicos no podrán suspender los mismos por falta de pago, cuando afecte el funcionamiento de establecimientos públicos asistenciales y educacionales y de las fuerzas armadas y de seguridad.
Sancionado: 12 de junio de 2002.
Vetado por [Decreto n° 1.172, 4° de julio de 2002](#). B.O.R.A: 5° de julio de 2002, p. 4.
(ADLA 2002 - C, 2899).
[Antecedentes Parlamentarios.](#)
- **Proyecto de Ley n° 25.647.** Establece el mantenimiento de las condiciones operativas del Yacimiento Carbonífero Río Turbio, el Ramal Ferroindustrial Río Turbio/ Gallegos y los Muelles de los Puertos de Río Gallegos y Punta Loyola hasta tanto se efectuará una evaluación de la capacidad operativa y rendimiento del Complejo.
Sancionado: 28 de agosto de 2002.
Vetado por [Decreto n° 1.853, 17 de septiembre de 2002](#). B.O.R.A: 18 de septiembre de 2002, p. 2.
(ADLA 2002 - E, 5085).
[Antecedentes Parlamentarios.](#)
- **Proyecto de Ley n° 25.662.** Reordenamiento del Sistema Financiero. Recepción por parte de las entidades financieras en concepto de dación en pago de los Bonos del Gobierno Nacional previstos en los artículos n° 10, 11 y 12 del Decreto n° 905/2002. Montos alcanzados. Préstamos originados en entidades financieras transferidos a fideicomisos financieros y entidades financieras en liquidación.
Sancionado: 9° de octubre de 2002.
Vetado por el [Decreto n° 2.190, 30 de octubre de 2002](#). B.O.R.A: 31 de octubre de 2002, p. 4.
(ADLA 2002 - E, 5100).
[Antecedentes Parlamentarios.](#)
- **Proyecto de Ley n° 25.666.** Exceptúa de la pérdida del derecho de pensión por fallecimiento prevista en la Ley N° 19.101 –de personal militar- a la cónyuge supérstite del personal militar caído en ocasión de la guerra de Malvinas y el Atlántico Sur, extendiendo esta excepción a la madre viuda con derecho de pensión.
Sancionado: 9° de octubre de 2002.
Vetado por el [Decreto n° 2.170, 30 de octubre de 2002](#). B.O.R.A: 31 de octubre de 2002, p. 4.
(ADLA 2002 - E, 5109).
[Antecedentes Parlamentarios.](#)
- **Ley n° 25.671.** Establece que el Fondo Especial de Salto Grande no formará parte del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional y que toda la recaudación deberá ser depositada en una cuenta especial a nombre de Cammesa (Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima) y de dicho Fondo.
Sancionada: 23 de octubre de 2002.

Vetada totalmente por [Decreto n° 2.324, 18 de octubre de 2002](#). B.O.R.A: 19 de noviembre de 2002, p. 5.

Insistencia parlamentaria: 28 de noviembre de 2002.

Por [Ley N° 25.685](#) se rechaza el veto total efectuado por el Poder Ejecutivo Nacional y, en consecuencia, se insiste con la redacción original del mismo aprobado por ambas Cámaras.

Sancionada: 28 de noviembre de 2002. Promulgada de hecho: 2° de enero de 2003.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de enero de 2003, p. 2).

[Antecedentes Parlamentarios](#).

- **Proyecto de Ley n° 25.676.** Crea un régimen especial de jubilación ordinaria a prorrata para trabajadores de la educación transferidos por Ley N° 24.049, ya que beneficiaría a un número poco significativo de personas e implicaría una superposición de acuerdos a suscribir entre la Nación y las provincias vinculados con problemáticas conexas.

Sancionado: 6° de noviembre de 2002.

Vetado por el [Decreto n° 2.393, 26 de noviembre de 2002](#). B.O.R.A: 28 de noviembre de 2002, p. 6.

(ADLA 2003 - A, 12).

[Antecedentes Parlamentarios](#).

- **Proyecto de Ley n° 25.683.** Modifica las Leyes N° 24.901 –Sistema de Prestaciones Básicas para personas con discapacidad- y 24.431 –Sistema de Protección de los Discapacitados-.

Sancionado: 27 de noviembre de 2002.

Vetado por el [Decreto n° 2.684, 27 de diciembre de 2002](#). B.O.R.A: 30 de diciembre de 2002, p. 2.

(ADLA 2003 - A, 14).

[Antecedentes Parlamentarios](#).

- **Proyecto de Ley n° 25.711.** Modifica Ley N° 25.054.

Sancionado: 28 de noviembre de 2002.

Vetado por el [Decreto n° 2.672, 27 de diciembre de 2002](#). B.O.R.A: 30 de diciembre de 2002, p. 2.

(ADLA 2003 - A, 49).

[Antecedentes Parlamentarios](#).

- **Ley n° 25.715.** Vigencia de los aranceles de importación de azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura en estado sólido.

Sancionada: 28 de noviembre de 2002.

Vetada totalmente por [Decreto n° 42, 8° de enero de 2003](#). B.O.R.A: 9° de enero de 2003, p. 24.

Insistencia parlamentaria: 12 de marzo de 2003.

Promulgada de hecho: 4° de abril de 2003.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7° de abril de 2003, p. 1).

(ADLA 2003 - B, 1425).

[Antecedentes Parlamentarios](#).

- **Proyecto de Ley n° 25.719.** Impuesto aplicable a transferencias de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) y de Letras de Tesorería para la Cancelación de Obligaciones (PATACON) para el pago de obligaciones tributarias nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-.

Sancionado: 27 de diciembre de 2002.

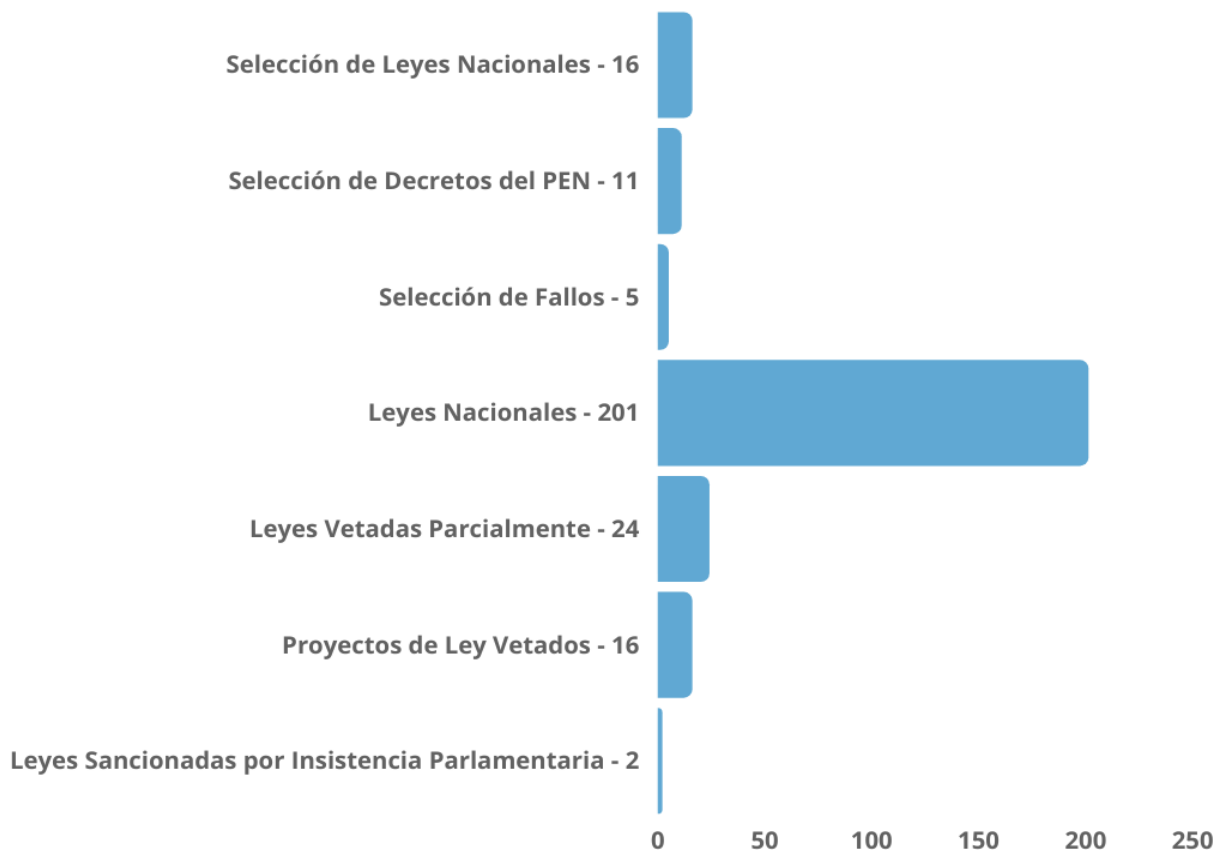
Vetado parcialmente por [Decreto n° 80, 15 de enero de 2003](#). B.O.R.A: 16 de enero de 2003, p. 1.

Ordena su devolución al Honorable Congreso de la Nación, produciéndose la caducidad de la insistencia el 29 de febrero de 2004.

[Antecedentes Parlamentarios](#).

Cantidad de documentos seleccionados

Gráfico N° 1



“Edición Especial. 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”.

Selección de leyes nacionales, decretos del Poder Ejecutivo Nacional y fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación durante las Presidencias del Ing. Federico Ramón Puerta, el Dr. Adolfo Rodríguez Saá, el Dr. Eduardo Camaño y el Dr. Eduardo Duhalde.

Departamento Investigación e Información Argentina
Subdirección Documentación e Información Argentina
Dirección Servicios Legislativos

Listado completo de Publicaciones de la Dirección Servicios Legislativos

[Dosieres Legislativos y mensajes presidenciales](#)

[Legislación Oficial Actualizada](#)

Le agradecemos si pudiera responder una breve [encuesta de satisfacción de las publicaciones](#), para mejorar nuestros productos y servicios.

DEPARTAMENTO INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN ARGENTINA

Subdirección Documentación e Información Argentina

Dirección Servicios Legislativos

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

Palacio del Congreso.
Av. Rivadavia 1864
3º piso - Oficina Nº 327.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Conmutador BCN 4378 5534 / 4378 5600 – int. 1024 / 1025

investigacion.argentina@bcn.gob.ar